



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz, de los cuales resulta:

Que por testamento otorgado en 30 de Mayo de 1807, D. Alejandro Risco fundó una obra pía, consistente en una casa hospicio en la ciudad de Chiclana, destinando para ello los bienes que en la fundación se determinan:

Que cumplida por los albaceas la voluntad del testador, recibían los asilados en dicho establecimiento los beneficios de tal institución, hasta que en el año de 1866, D. Antonio Ruiz Sánchez, Patrono del establecimiento nombrado por el Gobernador de la provincia, otorgó una escritura de compromiso, suponiendo estar competentemente autorizado para transigir el pleito que los sucesores del último heredero de D. Alejandro Risco venían sosteniendo sobre nulidad de la fundación, y sometieron la cuestión al juicio de árbitros, quienes pronunciaron su fallo en 20 de Febrero de 1867, declarando nula la citada fundación y los bienes de la propiedad de Doña Amalia Díaz Bello, á quien habían dichos herederos cedido sus derechos:

Que apoderada de los referidos bienes la Doña Amalia Díaz, fué á su vez desposeída de ellos en virtud de diferentes resoluciones administrativas, sin que se hubiera podido conseguir la entrega de las láminas que obraban en poder de dicha señora, y acudiendo ésta después de transcurridos trece años al Juzgado de Santa Cruz de Cádiz para obtener la posesión de los bienes, y opuesta á esta pretensión la Junta provincial de Beneficencia, se le denegó por el Juzgado tal solicitud, por lo cual acudió al Ministerio de la Gobernación, que por Real orden de 6 de Mayo de 1881, autorizó á la citada Junta para pretender ante los Tribunales lo que en derecho procediera:

Que en su vista, en escrito de 28 de Junio de 1881, el Procurador D. José Antonio Meléndez, en nombre de la Junta de la Beneficencia provincial, acudió al Juzgado con una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra Doña Amalia Díaz Bello, con la súplica de que en definitiva se sirviera declarar nula de ningún valor ni efecto la sentencia arbitral de 20 de Febrero de 1867, y en su consecuencia, mandar se devolvieran á la Junta provincial de Beneficencia los bienes que constituían la obra pía fundada por D. Alejandro Risco:

Que emplazada la demandada y seguido el pleito por fallecimiento de ésta con sus herederos, éstos se personaron en los autos, proponiendo la excepción dilatoria de litis pendencia que fué admitida por el Juzgado, apelándose de este fallo para ante la Audiencia del territorio, cuya apelación fué admitida libremente y en ambos efectos:

Que estando sustanciándose la apelación antes expresada, el Gobernador de la provincia, á instancia de la

Junta de la Beneficencia provincial y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala respectiva de la Audiencia de Sevilla. Al hacer el requerimiento el Gobernador expuso las razones que estimó pertinentes, y se limitó á citar como disposiciones legales para fundar su competencia, los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Sala respectiva de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando las razones que á su juicio le atribuyan el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio.

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia, al requerir de inhibición á la Sala respectiva de la Audiencia, dejó de citar el texto de la disposición legal que le atribuyera el conocimiento del asunto, limitándose á hacerlo de los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que es jurisprudencia constante explicando é interpretando las disposiciones que regulan el procedimiento para la sustanciación de las competencias que no queda cumplido con invocar tales disposiciones, el precepto que manda á los Gobernadores citar el texto de la disposición en que se apoyan para reclamar el conocimiento del negocio.

3.º Que no se ha cumplido, por lo tanto, en el presente caso por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz con lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, anteriormente citado, teniendo, por tanto, que declararse mal suscitado el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división Don José Carvajal y Pizarro, actual Consejero del mismo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Joaquín Rodríguez de Rivera y Blasco, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón, y el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón al General de división Don Rafael Assín y Bazán, que actualmente desempeña igual cargo en la plaza de Melilla.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Melilla al General de brigada D. José Mirelis y González, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Málaga al General de brigada D. Tomás Bouza y Cebreiro, actual Jefe de brigada del distrito militar de Andalucía.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Andalucía al General de brigada D. Manuel Delgado y Zuleta, que actualmente desempeñaba el cargo de Gobernador militar de la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la pro-

vincia de Córdoba al General de división D. José Olivares y Ortega, Conde de Casillas de Velasco, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al General de división D. Rafael Correa y García.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada D. Franco Montero Hidalgo del cargo de Gobernador militar de la plaza de Jaca; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Jaca al General de brigada D. José Toral y Velázquez.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Eduardo Alonso y Castro, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de 21 del actual y destino de Intendente del distrito militar de Andalucía, en la vacante producida por retiro de D. Joaquín Pera y Roy.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor de Guerra de distrito D. Marciano Donoso de la Campa y Fernández, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Auditor general de Ejército, con la antigüedad de 21 del actual y destino de Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva, en la vacante producida por haber sido nombrado Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina D. César Piquer y Morales.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Félix Paz Hernández pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de

la Habana en causa por delito de malversación de caudales públicos:

Teniendo en cuenta que el reo es de buenos antecedentes, observa buena conducta, y que el delito perseguido no revela en el modo en que fué cometido perversidad alguna:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, aplicada á Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador; y con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Félix Paz Hernández indulto total de la pena que extingue.

Dado en Palacio á veintuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la suprimida Dirección general de Aduanas á consecuencia de la instancia presentada por D. Julián de Salazar y Garaigorta, como representante y apoderado de la Compañía *Docks and Bonded Warehouses of Pasages Limited*, en la que solicita se le conceda la autorización necesaria para establecer en el puerto de Pasages unos almacenes generales de depósito en los términos que señala el art. 10 de las vigentes Ordenanzas:

Resultando que remitida la instancia á la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, para que informaran sobre la conveniencia de la concesión solicitada, tanto dicha Delegación como la Aduana principal de la provincia, la Comandancia de Carabineros y la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, todos ellos han emitido dictamen en el sentido de que es conveniente la concesión, porque dada la situación del puerto de Pasages, la creación del depósito ha de facilitar el tráfico y multiplicar las operaciones mercantiles, no sólo en beneficio de la localidad, sino también en el de los intereses del país en general:

Resultando que formulado por esa Dirección un proyecto de bases y condiciones para la concesión del depósito, así como la plantilla del personal oficial y el reglamento que para asegurar los intereses de la Hacienda hubiera de establecerse, la Compañía aceptó las expresadas bases y condiciones, observando en cuanto á la plantilla del personal que no era del todo necesario, á lo menos en los primeros años:

Considerando que por el art. 10 de las Ordenanzas de Aduanas, se concede, tanto á los particulares como á las Compañías debidamente constituidas, el poder establecer almacenes generales de depósito, hallándose en este caso la Compañía solicitante, puesto que, aun cuando constituida en el extranjero, esta circunstancia no la incapacita para obtener la concesión, toda vez que por el art. 15 del Código de Comercio vigente se reconoce á las Sociedades de esa clase el derecho de crear establecimientos mercantiles en territorio español:

Considerando que la de que se trata se halla incorporada al registro de Sociedades anónimas de Londres é inscrita también en el mercantil de Guipúzcoa, hallándose de consiguiente legalmente establecida:

Considerando que asimismo es legal la representación que la Sociedad tiene conferida á su Gerente en España D. Julián de Salazar para promover la concesión y entender en todo lo relativo á las cláusulas y condiciones prefijadas para mejor asegurar los derechos del Estado:

Considerando que las formuladas por la suprimida Dirección general de Aduanas responden al fin primordial de garantir los intereses de la Hacienda, sin que respecto á este punto haya necesidad, por ahora, de establecer variaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la suprimida Dirección general de Aduanas y lo informado por la de lo Contencioso, así como por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido otorgar á la Sociedad *Docks and Bonded Warehouses of Pasages Limited* la concesión de unos almacenes generales de depósito en el puerto de Pasages, con sujeción al adjunto pliego de bases y condiciones, plantilla de personal y reglamento para las operaciones interiores del depósito en lo que al servicio de

Aduanas afecta; entendiéndose que la Compañía perderá el derecho á esta concesión, si deja transcurrir un año sin tener dispuesto en debida forma local apropiado para el establecimiento expresado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

BASES Y CONDICIONES

CON LAS QUE SE OTORGA Á LA COMPAÑÍA «DOCKS AND BONDED WAREHOUSES OF PASAGES LIMITED» LA CONCESIÓN DE UN DEPÓSITO GENERAL DE COMERCIO EN EL PUERTO DE PASAGES, CON ARREGLO AL ART. 10 DE LAS ORDENANZAS Y REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

- 1.ª Las mercancías extranjeras admitidas en los almacenes de depósito de la Compañía disfrutará de los beneficios establecidos en el art. 8.º de las Ordenanzas vigentes de Aduanas.
- 2.ª La expresada concesión de depósito con relación á los derechos de Aduanas que se hace en favor de la citada Compañía en Pasages, no tiene ningún carácter exclusivo, y podrá el Gobierno otorgarla, si lo cree conveniente, á cualquiera otra Sociedad, Corporación ó particular que lo solicite.
- 3.ª Los generos que se constituyan en depósito estarán bajo la garantía y responsabilidad de la Compañía y se hará efectiva: 1.º Para con los dueños de los generos de toda avería, desperfecto ó falta que éstos sufrieren durante su permanencia en el depósito; y 2.º Para con la Hacienda de todas las multas que señalan las Ordenanzas y las que puedan fijarse en lo sucesivo por las faltas que se cometan en la introducción, estancia y salida de las mercancías del depósito.
- 4.ª Las operaciones de entrada y salida de generos en los almacenes se practicarán con sujeción á las reglas consignadas en el cap. 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas.
- 5.ª Los almacenes en que las mercancías extranjeras se coloquen estarán aislados cerca de los muelles de descarga, y para habilitarlos habrán de ser reconocidos por la Administración ó persona facultativa, que podrá exigir la ejecución de obras complementarias para asegurar el depósito, no pudiendo tener más entradas y aberturas que las que la Dirección apruebe.
- 6.ª La Compañía tendrá de consiguiente almacenes especiales y bien acondicionados para el depósito de generos extranjeros y coloniales que no hayan adeudado los derechos de importación.
- 7.ª La Administración tendrá una intervención directa é inmediata sobre los almacenes expresados ejercida por un Interventor, que conservará sobrellaves de los mismos. Podrá además examinar los libros de la Compañía en todo cuanto á los almacenes se refiera.
- 8.ª La Aduana, además, tendrá los empleados que sean necesarios para la intervención y despacho de las mercancías, cuyas asignaciones correrán á cargo de la Compañía, la cual las ingresará en la Caja de la provincia con un año de antelación y en la forma prevenida en la Real orden de 17 de Diciembre de 1867.
- 9.ª Con arreglo á estas condiciones, la Compañía formulará un reglamento, del cual, así como de las tarifas, facilitará ejemplares al Ministerio de Hacienda para su aprobación.
10. La Administración conserva el derecho de modificar estas condiciones, si la experiencia demuestra la necesidad de hacerlo; y la Compañía perderá el derecho á la concesión si deja transcurrir un año sin tener dispuesto en debida forma el local apropiado.

Plantilla para el servicio y vigilancia del Depósito solicitado por la Compañía Docks and Bonded Warehouses of Pasages Limited.

Un Interventor del Cuerpo con	3.000	pesetas.
Un Vista ídem	2.500	
Un Auxiliar ídem	1.500	
Un Pesador	1.000	
Un ordenanza	750	
	8.750	
Materiales	500	
TOTAL	9.250	

REGLAS PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPÓSITO

- 1.ª El Interventor del depósito reemplaza de hecho y constantemente en el establecimiento al Administrador de la Aduana; por lo tanto, es responsable de todas las operaciones de Aduanas que en el mismo se practiquen, debiendo vigilarlas y dirigir las y dar las oportunas órdenes á los demás empleados y á los individuos del Resguardo.
 - 2.ª La introducción, estancia y salida del depósito se verificarán con todas las formalidades establecidas en el capítulo 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas, excepto en lo que se refieren á los derechos de almacenaje, cuya liquidación se suprimirá en las declaraciones, por corresponder aquéllas á la Compañía.
 - 3.ª La Compañía concesionaria, y en su nombre el Administrador gerente, presentará las declaraciones y todos los demás documentos de Aduanas, sustituyendo en todos los casos á los dueños de las mercancías con los cuales la Administración no se entenderá nunca, por lo tanto, siempre que las Ordenanzas hablen de *interesados, adelantes, importadores, dueños, exportadores*; etc., se entenderá á la Compañía, y en su representación el Administrador gerente.
 - 4.ª El Administrador gerente firmará con los Vistas la conformidad de los aforos, tanto á la entrada como á la salida de las mercancías.
 - 5.ª El Interventor del depósito dará conocimiento por escrito al Administrador de la Aduana de todas las salidas de generos que se hagan para el extranjero; en el momento en que se realicen.
 - 6.ª La Administración pagará mensualmente á la Dirección estados y relaciones del movimiento de mercancías en el depósito, y anualmente se practicará el balance de las existencias por las personas y en la forma que previene el artículo 184 de las Ordenanzas.
- S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) se ha servido aprobar las precedentes bases, plantilla de personal y reglamento.
- Madrid 18 de Noviembre de 1889.—GONZALEZ.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los herederos del Conde del Asalto sobre indemnización de quince oficios de medidor de granos y peso de harinas de la ciudad de Barcelona, abolidos por la ley de 18 de Diciembre de 1869:

Resultando que la Condesa viuda del Asalto y sus hijas Doña Fernanda, Doña Dolores y Doña Concepción García Alesson y Pardo, en instancia que lleva la fecha de 20 de Junio de 1870, manifestaron que á consecuencia del fallecimiento de D. Carlos García Alesson, esposo y padre respectivamente de las exponentes, ocurrido en 25 de Diciembre de 1868, quedaron por herederos sus hijos, y entre los bienes que á los mismos pertenecían, estaban comprendidos quince oficios enajenados por la Corona en 1746 á D. Felix Davalillo, en precio de 350.000 reales, cuyos oficios, con autorización de S. M., incluyó dicho señor en el Mayorazgo fundado por el mismo en 1755:

Resultando que los sucesores de este Mayorazgo han venido disfrutando en propiedad y sin interrupción los referidos oficios, incluso su último poseedor D. Carlos García Alesson, que los disfrutó durante treinta y seis años, hasta que abolidos por el art. 6.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869, solicitaron sus herederos la indemnización correspondiente, presentando al efecto diversos documentos justificativos de los extremos á que se refiere el indicado texto legal:

Resultando que no habiendo sido resuelta esta pretensión, fué reproducida en 15 de Mayo de 1882, y previo informe de esa Dirección, la de lo Contencioso y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, recayó Real orden en 27 de Agosto de 1883, desestimando las instancias de la Condesa viuda del Asalto y sus hijas hasta tanto que no se publicara la ley anunciada en el artículo 23 de la de 1.º de Agosto de 1851:

Resultando que entablada demanda contenciosa contra la expresada Real orden, por Real decreto sentencia de 15 de Noviembre de 1887, dejése aquella sin efecto, disponiéndose en su lugar que la Administración activa procediera á examinar si el título presentado por los herederos del Conde del Asalto reunía los requisitos que determina el art. 6.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869, y en su vista acordara si procedía la indemnización que se solicitaba por los suprimidos quince oficios de medidor de granos y peso de harinas de la ciudad de Barcelona:

Resultando que reanudada la tramitación de este expediente en cumplimiento del expresado Real decreto sentencia, esa Dirección informó, con fecha 30 de Abril del pasado año, que no siendo aplicable al caso concreto de que se trata el art. 2.º de la ley de Caducidad de 19 de Julio de 1869, por no haber sido derogado expresamente por la ley de 18 de Diciembre del propio año, procedía la indemnización en el concepto que se solicitaba, luego que se determinase la clase de valores en que había de verificarse:

Resultando que la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general del Estado, separándose de la opinión sustentada por esa Dirección entienden, por el contrario, que procede desestimar la petición formulada por los herederos del Conde del Asalto, por haber interpuesto su reclamación fuera de tiempo, y en su consecuencia, procedía la cancelación del título por ellos presentado:

Resultando que por las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha hecho constar en el expediente, con referencia á los correspondientes libros de registro de los años de 1870 y 1871, que la primera de las referidas instancias no tuvo ingreso en esa Dirección, apareciendo solamente registrada en los del suprimido Departamento de Liquidación, con fecha 5 de Enero de 1871:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que por el art. 6.º de la ley de 10 de Diciembre de 1868, promulgada en 18 del mismo, se suprimieron todos los derechos y prestaciones de origen señorial que con el nombre de Real Patrimonio había venido percibiendo la Real Casa, ó los derechos habientes de ella, señalando, entre otros requisitos para que pudiesen ser indemnizados por el Estado, los particulares ó Corporaciones que hubiesen adquirido por título oneroso alguno de aquellos derechos, que la indemnización se pidiese dentro del término que señalaba la ley de caducidad de créditos, el cual empezaría á correr para los derechos habientes del Patrimonio que fué de la Corona, desde la fecha de la promulgación de la ley:

Considerando que la ley de Caducidad de créditos á que se refiere el expresado art. 6.º, es la de 19 de Julio del propio año 1869, y el plazo en ella marcado para la caducidad de los mismos el de un año:

Considerando que las prescripciones legales citadas

son perfectamente aplicables al caso presente, y que por tanto la reclamación de que se trata resulta interpuesta fuera de tiempo, pues aunque la instancia en que aparece deducida lleva la fecha de 20 de Junio de 1870, no consta que fuese presentada hasta 5 de Enero del siguiente año, en cuya época ya no concurría el requisito exigido por la ley de 10 de Diciembre de 1869, para la indemnización á que la misma se refiere;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido desestimar la petición formulada por los herederos del Conde del Asalto, procediéndose á la cancelación de los títulos por ellos presentados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con los informes emitidos por el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de Orense;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la instancia presentada por D. Juan H. Stone y Doña María Ana Phillips, concesionarios del desagüe y saneamiento de la laguna Antela, en aquella provincia, en que pidieron prórroga para la ejecución de las obras; y la de D. Inocencio Vilardebó, que pretende sin fundamento legal se le otorgue la misma concesión desde luego.

Al propio tiempo, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. disponer que se tramite el expediente de caducidad de la concesión de que se trata, en el que se dará audiencia á los concesionarios por conducto del Representante de España en Inglaterra, puesto que los citados D. Juan H. Stone y Doña María Ana Phillips parece residen en Londres, quienes podrán exponer lo que les convenga en el plazo de treinta días, contados desde que se les notifique la presente Real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Debiendo publicarse en breve la *Guía oficial de España*, para evitar inmotivadas exclusiones é impedir al mismo tiempo que en la lista de los Caballeros Grandes Cruces de la Real Orden de Isabel la Católica figuren personas cuya existencia no consta debidamente, se advierte á los interesados que á continuación se expresan, que deberán enviar la nota de sus respectivos domicilios, en el improrrogable término de veinte días, contados desde la inserción del presente aviso en la GACETA DE MADRID.

Palacio 27 de Noviembre de 1889.—El Subsecretario, José Fernández y Jiménez.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Caballeros Grandes Cruces españolas, con expresión del año de su elección.

1843. D. José María Tejada.
 1847. D. Manuel de Araizaga.
 Manuel Antonio Lasheras.
 Félix de Iznaga.
 1848. D. Vicente Vázquez Queipo.
 1849. D. Federico Roberti.
 1851. D. Miguel López Acevedo.
 Fermín Rogier.
 1852. D. Francisco Carbonell.
 1854. D. Antonio Romero Hidalgo.
 Conde de la Cañada.
 1855. D. Antonio María de Alós.
 Julián de Pando.
 José Gómez Sillero.
 1856. D. Rafael Primo de Rivera.
 Angel María Paz y Membiela.
 1857. D. Carlos Marfori.
 1858. D. Ramón Martínez.
 Manuel Lasala y Solera.
 1859. D. José de Lezo y Vasco, Marqués de Oviedo.
 Isidro Losa y Cruz.
 1860. D. Francisco de Velasco y Niño.
 Nicolás Abreu y Mora, Marqués de la Regalía.
 Adolfo de Monet.
 Isidoro Ortiz de Zárate y Beraza.
 Miguel Clavé.

1861. D. Joan Sequeira y Cárdenas, Conde de Lagunillas.
 Vicente Noguera y Sotolongo.
 Ignacio Arteaga y Puente, Conde del Pilar.
 Pedro Ricart y Torres.
 1862. D. Gregorio Melitón Martínez.
 José de Pedrosa y Cárdenas.
 Francisco Sepúlveda.
 1863. D. Narciso Foxá.
 Manuel de Lara y Cárdenas.
 Jacinto Alvistur.
 Juan García y Torres.
 Acisclo Miranda.
 Diego Vázquez.
 Joaquín Alonso Muñoz.
 Bafael de Chaves y Manso, Conde de Casa Chaves.
 Tomás Rodríguez Rubí.
 1864. D. Federico Trenor y Bucelli.
 Domingo Moreno.
 Luis Casani y Cron.
 Marcial de Avila.
 José María Michelena.
 Francisco de Paula Jiménez.
 Carlos de Morenes y de Toro, Barón de las Cuatro Torres.
 Jacobo María Espinosa de los Monteros y Cutillas.
 Baréa del Solar de Espinosa.
 Joaquín Alberto Gálvez y Sedano.
 Guillermo Chacón y Maldonado.
 1865. D. Francisco de Paula Retortillo.
 José Diego de León, Conde de Belascoain.
 Francisco Valdés Mon.
 Benito Mar a de Vivanco.
 José Manuel Hidalgo.
 1866. D. Jerónimo Pérez de Vargas y Zambrano, Marqués del Contadero.
 Juan Nepomuceno Servet.
 Federico Argüelles.
 Claudio Alvargonzález Sánchez.
 Manuel Rosales y Godoy.
 Gonzalo Segovia.
 Cristóbal del Castillo.
 Joaquín Ruiz de Porras y de las Heras.
 Mariano Narváez y Narváez.
 García de Porras y Castillo Ponce de León, Marqués de Castillejo del Campo.
 Rafael Sánchez Mendoza.
 Domingo de Achaval, Marqués de Peñafloresta.
 Joaquín Calvetón.
 1867. D. Francisco Belmonte.
 Joaquín Azcón y Ferraz.
 Eduardo de Elió y Jiménez Navarro.
 Hilario Sanz y Ortiz.
 José Núñez de Prado.
 José Sánchez del Aguila.
 Francisco Rubio.
 1868. D. Gregorio Hurtado y Roig.
 José Sanjurjo, Conde de Torrepenelo.
 Paulino Soutó.
 Vicente Gomis y Serra.
 Ventura de Colsa y Pando.
 Pedro Andrés Burriel.
 Juan del Río y Setres de Anayo.
 Hilario Nava y Cavado.
 Antonio López Zapata.
 José Dezcallar.
 1869. D. Ignacio Carazo.
 Gregorio Suárez.
 Cristóbal Manrique de Lara.
 Juan García Torres.
 León López Francos, Marqués de Francos.
 Gregorio Alcalá Zamora.
 Antonio de Vargas.
 José González Pérez.
 José Emilio de Santos.
 Antonio García Rizo.
 José Gómez Díez.
 Diego Vicente Casasola y Stoppany, Marqués de Fuente de Piedra.
 Francisco Romero y Cardenas, Conde de Casa Romero.
 José García Lugo.
 Pedro Cárdenas.
 Ramón Cuervo Arango.
 José Merelo.
 Pedro Llorente y Miquel.
 Ramón Félix Capdevila.
 Isidoro Gómez de Arostegui.
 Tomás Pellicer.
 Antonio María García Blanco.
 Benito de Ulloa.
 Tomás de Ametller y Puigbó.
 1870. D. Anastasio Alvarez.
 José María Ezcartí.
 Martín Tosantos.
 Francisco Soler y Matas.
 Tomás Azcárate.
 Eduardo de la Loma.
 Juan Manuel Martínez.
 José Montero Ríos.
 Eduardo Pérez Pujol.
 Carlos Morales y Rodríguez de Arellano.
 Angel Díaz de Serralde y Acero.
 Cesáreo Fernández de Losada.
 Joaquín María Nin.
 Federico Villacampa.
 Carlos Fajardo.
 José Antonio de Aguilar Pérez Coronel.
 José Rodríguez Benavides.
 Damián Sedano García.
 José de Uribe y Fuman.
 José Calvo y Martín.
 Francisco Moreu y Sánchez.
 Manuel León y Romero.
 Juan Vives de la Rosa.
 José Antonio Anóni.
 José Cort y Clur.
 José Hernando y Alcubilla.
 Manuel Izquierdo López.
 Fermín Muñoz.
 Miguel Alegre Gil.
 Estanislao Urquijo.
 Antonio Gisbert.
 Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarda.
 Pedro de Zea.
 Domingo de Castro Chirino.
 Manuel Pulido.
 Carlos Rivera.
 José Joaquín de Inchauste.

1870. D. Camilo Feijó y Sotomayor.
José María Díaz.
Simeón AVALOS.
Esteban Nadal.
José Rafael Alomar y Famavia.
Vicente Valdivieso.
Silvestre Alfonso Madán.
Pedro Balboa.
Carlos Jiménez.
Luis Díez de Ulzurrun.
Vicente Lassala.
Rafael de Guardamino.
Dimas de Romery y Zuzuarregui.
Sebastián de la Fuente Alcazar.
José Pascasio de Escoriaza.
Casimiro Herráiz.

1871. D. Eduardo Bassave, Marqués de San Eduardo.
Francisco Campos y López.
Horacio Alcón.
Antonio Matos y Moreno.
Francisco Sanz y Riobo.
Luis Antonio Becerra.
Juan Fernando Gil de Gibajo.
Inocente Ortiz y Casado.
Ramón Rivadeneira.
Jorge Mendaro.
Carlos Rameán de la Chica.
Francisco de Asís Romero.
Francisco Arredondo.
Juan Antonio Corcuera.
Rafael Llaudes y Meliana.
Mariano de Quintana y Ramón.
José Santiago Gallego Díaz.
Francisco de Pedro y Monguilau.
Andrés Torrecilla y Garrido.
José Bueno y Blanco.
Jaime Noet.
Julián Zaldivar y Carrillo.
José Gabriel Balcázar y Rodríguez.
Manuel de Ciria y Vincent, Marqués de Cervera.
José Amerigo.
José de Caravasa.
Miguel Colomer.
Angel Bas.
Luis Campos Domenech.
Ciro Pérez y Sayá.
Vicente Barrant s.
Manuel González Llana.
Joaquín Ortega Muñoz.
José de Morales y Cardera.
Manuel Barrocal.
José María Caracena, Marqués de Caracena.
José Ramón Fernández, Marqués de la Esperanza.
Luis López de Mendoza y Muñoz Cobo.
Juan Alós.
Fernando Calzadilla y Rubio.
Celedonio del Val.
Alberto de Quintana.
Bartolomé Antonio Barreto.
Simón Lloveras de Venas.
Manuel Misa y Bertemati.
Rafael Díaz y Jurado.
Gregorio González Morales, Conde de Palatino.
José Carreras y Guijeras.
Jorge Florit de Roldán.
Leonardo García de Leániz.
Eliás Martínez.
Esteban Martínez.
Francisco Esteban Negrete.
Juan Fontanals.
Antonio Galí.
Juan Escuder.
Eduardo Reig.
José Antonio Muntadas.
Antonio Sama.
José Cassol y Porto.
Manuel de Sisternes y de Torá.
Juan Sollarés Marró.
Mariano Zacarías Cazorro.
Francisco Ruiz y Villegas.
Ramón Acero.
Juan Bautista Marrugat.
Francisco Padilla y Pareja, Conde de Casa Padilla.
José de Villasante.
Joaquín Castelló.
Spiridión Ladico.
Juan de Dios de San Juan.
Ramón Méndez de Arcayo.
Felipe Mingo.
Alejandro Augusto García y Pujoi.
José Iglesias.
Florencio Rodríguez Valdés.
Juan Rózpide.
José Lucas García.
Santiago Mendaro.
Eduardo Garrido Estrada.
Francisco Iriarte.
Miguel Nolla.
José de Guzmán y Saquetti.
Juan Antonio Bernard y Tabuenca.
José Trinidad Arza.
Manuel Calderón y Palacios.
Marcelo Martínez Alcubilla.
Juan Carencia y Uribe.
Agustín Herrero.
José Murrieta.
Tomás Roger y Vidal.
Francisco de Paula Jiménez.
Eduardo de Estrada y Parejo.
Juan Bautista Cantero.
Manuel Escalambre, Marqués de Escalambre.
Enrique Ledesma.
José Burgos y Sánchez.
José Diz Romero.
Juan Bautista Machicote, Marqués de Machicote.
Pedro Pagán.
Romualdo Chavarri.
Manuel Aguirre Miramón.
Francisco Juliá.
Pedro Martínez Luna.
Francisco Feliciano Ibáñez.
Isidro Molina y Moreno.
Federico Fernández Vallín.
Marcelino Rodríguez Arango.
Tomás Martínez de León.
Domingo Bonilla.

1871. D. Vicente Ruiz.
Antonio de Quevedo Denis.
Domingo José Navarro.
Constantino Fernández Vallín, Marqués de Muros.
Joaquín Rius Ballestreri.
Alonso Jiménez y Cantero.
Galo Remón.
José Villanueva y Montoya.
Antonio Robles y Fontecilla.
Justo Tomás Delgado.
Juan Ignacio Zuazo y Rendón.
Gregorio Zabala y Olaso.
Tomás Balbás y Castro.
José Olano y Caballero.
Federico Mateu.
Victoriano de San Cristóbal y Barrazabal.
Numa Vidal y Nadal.
Laureano Pera y Tintorer.
Federico Benjumea.
Manuel de Azcárraga.
Enrique Climent y Vidal.
Luis Prudencio Alvarez.
Francisco Lozano Marín.
José Alvarez de Sotomayor.
Joaquín Rius y Espina.
Luis de Solís y Manso, Marqués de la Rianzuela.
Camilo Manrique de Lara.
Onofre Ramírez y Chenard.
Joaquín Maicos de Satrustegui.
Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.
José Gutiérrez de Ceballos.
Augusto Ghirlanda.
José María del Toro.
Francisco Carrillo y Tejeiro.
Juan Bautista Robles y Fontecilla.
Francisco Amell.
Jesús Martínez.
Vicente de Cano.
Juan Manuel Díaz de Sobrecasas.
Pablo Ubarri.
Eduardo Scheel y Calpena.
Fernando Monedero.
Antonio Campos y Garín.
Antonio Soler.
Isidoro Basarán.
Jenaro Méndez Núñez, Marqués de Méndez Núñez.
Fernando Guerrero y Martínez.
Manuel Estremera.
Arturo de Marcoartú y Morales.
Severiano Arias y Giner.
Esteban Martínez.
Alejandro Martínez y Ramón.
Teodoro José Ramírez.
Cándido Martínez Montenegro.
José Canalejas y Casas.
José Medrano y Maldonado.
Ramón Bermúdez Acebedo.
Joaquín Sancho y Garrido.
Francisco de Paula Torres.
José Igual y Cano.
Carlos María de Castro.
Ignacio Sabater.
Fernando Jaquete.
Luis Santonja y Crespo.
Bernardo Rodrigo.
Miguel Díez de Ulzurrun.
Miguel Renté y Ruiz.
Francisco García Franco y Alabade.
José Teresa García.
Martín Useletí de Ponte.
Eduardo de Rojas y Alonso.
Pedro Vicente Caballero.
Mariano Díaz.
Miguel Moreno Mazón.
Felipe Morales de Setién y Ramírez Arellano.
Simón de las Rivas.
Pedro Serrano Bedoya.
Manuel de Ciria Gaona Palafox, Marqués de Villastre.
Antonio Abellani Peñuela.
José Félix Aguilera.
José Echevarría.
Rafael de Flores y Rodríguez.
Miguel Orozco y Lluoso.
Ignacio Suárez García.
Manuel Atocha.
Pedro Eduardo Doiticos.
Antonio Torriello y Guerra.
José Félix Victoria y Echevarría.
Benito Suárez y Valero.
Isidro Tomé y Ondarreta.
Manuel de Burgos y Bueno.
Francisco Javier Clavijo.
Julián Incera Salceda.
Pedro Moreno Fominaya.
Juan José Montero.
Federico Pedriany.
Vicente Peset.
Pedro María Angulo.
Perfecto Arredondo.
Aníbal Alvarez Osorio.
Valentín de Castro Montenegro y Santiso.
Pedro Gómez y Gómez.
Severo Martínez.
Miguel Mathet y González.
Eduardo Vilar y Calderón.
Ambrosio Moya de la Torre.
Carlos García Tassara.
Fernando de la Sierra.
José Merino Ballesteros.
Leonardo Brochetón.
José Rodríguez Hermúa.
Ramón Yust.
Juan Onofre Hernández Padrón.
Juan Pedro Roig.
Francisco Gayrit y Adot.
Manuel Bárcenas y Franco.
Miguel Mayoral.
Bonifacio A. Mijares.
Tomás Ubierna y Sáinz.
Pedro Ardanuy y Palacio.
Olegario Andrade.
Bonifacio Cuesta y Cárdenas.
Carlos Delgado y Parejo.
Camilo Fabra.
José Montoro.
José Marcelino Travieso.

1871. D. Félix Simplicio Alfonso.
Antonio Díaz.
José Ferrán.
Antonio López Vázquez.
José Moreno Alarcón.
José Pedro Olaguíol y Tagle.
Marcos Pollón y Crespo.
Felipe González Vallarino.
Agustín María de Ubieta.
Bernardo Manuel de la Calle.
Antonio Ferrer y Martínez.
Angel González Nandín.
Pedro Nolasco González Abreu y Jiménez.
Luciano García Borbón.
Eladio Lezaola.

1873. D. Ernesto Guillén.
Agustín Brochetón.
Juan Cortada.
Isidro Cintrón y Librón.
Francisco Santa Cruz.
Salvador Carbonell.
Andrés del Busto y López.
Ramón de la Maza.
Diego de Francia, Marqués de San Nicolás.
Santos Torilla y Collado.
Gregorio Saiz de Heredia y Tejada.
José María Alvarez.
Francisco Esteban y Herrera.
Vicente Calderón, Conde de San Juan.
Luis Franco.
Bernardo Ulibarri.
Antonio de Naya y Azara, Barón de Alcalá.
Angel Valero y Algora.
Gonzalo Valero.
José María Mayans y Mayans, Conde de Trigona.
Cástor García.
José Antonio Fesser.
Alberto Ibáñez y Palenciano.
José Rivero.
Victor Arnau.
Antonio Sánchez Chicarro.
Federico García de Leániz.
Antonio Cosares.
Manuel Vázquez de Parga Somoza, Conde de Palmares.
Leopoldo Molano.
Antonio Candalija.
Agustín Ruiz de Alcalá.
Francisco de la Riva y Urtiaga, Marqués de Mueda.
Juan Antonio Puig, Obispo de Puerto Rico.
Luis Sauvión.
Eduardo Genovés.
José Rojas Carvallo.
Constancio Gambel.
José Ramón de Oya.

1876. D. José Finat.
Juan Piñán.
Antonio Rodríguez de Cepeda.
Manuel Fernández de Castro.
Mariano Solís y García.
Ignacio Mitjana.
Juan Magaz.
Ricardo Redondo.
Joaquín Rodríguez Espina.
Felipe Ramos Izquierdo y Villavicencio.
Jerónimo Masazuella.
Natalio Cano.
Enrique Sánchez Muñoz, Barón de la Linde.
Fernando Rosendo.
Hipólito Uriarte.
Angel Barrio.
Vicente Clavijo y Plo.
Francisco Javier Caamunio.
Francisco Ariscun y Tilly.
Juan Rodríguez Modenes.

1877. D. Antonio Romero Toro, Marqués de Romero Toro.
Fulgencio Gutiérrez Colomer.
Mariano Lucientes y Poyo.
Benito Arenzana y Echarri, Conde de Fuentenuerva de Arenzana.
Buenaventura de la Ribaherrera.
Enrique Albóin Coronel.
José Eugenio Moré.
Mariano Pérez Baerla.
Francisco Fernández de Navarrete.
José Alarcón Luján.
Manuel Lasaña Fernández.
Francisco González Vera.
Melchor Ferrer y Burguera.
Francisco Méndez Alvaro.
Mateo Jaime y Carán, Obispo de Mallorca.
Miguel de Cárdenas y Chaves, Marqués de San Miguel de Bejucal.
José Morales y Ramírez.
Domingo Benito Guillén.
Antonio María Valdenebro y Alloqui.
Cayetano de Vida y Palacios.
José Eulate y Moreda.
Enrique Foxá, Conde de Foxá.
Pablo Díaz Jiménez.
José María Serra y Muñoz.
Manuel Mercader, Obispo de Menorca.
Gregorio Jiménez García.
Ramón González Calderón.
José María Villanueva y Muñiz.
José María Abella.
Felipe María Govantes.
Adolfo Yolí de la Serna.
Martín Huarta Mendicoa.
José Alvarez de Sotomayor y Domenech.
José Escalera y Barrera.
Manuel González Valdés.
Oscar de Olavarría y Lozano.
Sabino Montes.
Juan Federico Muntadas y Fornet.
Manuel María Moriano.
Gregorio Abril y Avila.
Gabriel Sixto Jiménez.

1878. D. Antonio Aguilar.
Miguel López Martínez.
Jacobo González Arnao.
Carlos de Haes.
Eusebio Zuloaga.
Rafael Esquivel.
Jerónimo Ruiz y Labra.
José Fermín de Muro.

1878. D. Tomás de Melgar y Quintano.
José Moreno Elorza.
Fernando de Velasco é Ibarrola.
Vicente Hernández.
Miguel Rodríguez Ferrer.
Eduardo Capelástegui.
Pedro José Carrascosa.
Felipe Puigdañilla.
José Vergara.
Salvador Sollier.
Francisco Martínez Corbalán.
José de Ortueta.
Isidro Pons y Roula.
Juan S. Cartagena.
José Andrey.
Antonio Belmonte.
Calixto Varela Recamán.
Justo Gayoz López.
Antonio Satorras y Vilanova.
Eliás Martínez Gil.
Joaquín Botana y Míguez.
Francisco Bastón.
Juan María Valero, Obispo de Cuenca.
Miguel de Zayas.
Manuel González Serrano.
Pablo Hernández.
Tadeo Ruiz Ogario.
Eduardo Costa y Vildósola.
Antonio López de Calle.
Juan Currial.
1879. D. Pedro Borrajo de la Bandera.
Joaquín Togores y Fábregas.
Manuel Félix Pérez y García de la Rada.
Pablo González de la Peña.
Joaquín Palacios.
Juan Miret.
Inocente del Pozo y Egozque.
Felipe Aristizábal.
Rafael Duani, Conde de Duani.
Cesáreo Rodríguez, Obispo de Orense.
Salvador Zulueta y Saura, Vizconde de Casa Blanca.
Francisco Rentero.
Santiago Alcázar.
Luis Jiménez Cano.
Rafael Cabezas.
Antonio Cantero y Seirullo.
José de Torres Valderrama.
Manuel Quiroga Vázquez.
Ángel Clavijo.
José de Granda y González.
Ramón Fernández y Plezola.
1880. D. José Díaz Benito.
Jorge Porrua y Moreno.
Francisco Guerrero y Muñoz.
Francisco Goicoechea y Echevarría.
Antonio Borrel y Folch.
Jaime Salazar.
Gonzalo Jorriñ.
Emilio Calleja é Isasi.
Leandro Pérez Cossío.
José María Monsalve.
Salvador Ayusso y Miguel.
Pío de la Sota y Lastra.
Luis Tirado.
Manuel Viñas.
Florencio Gómez Parreño.
Lucio González.
Anselmo Cifuentes.
José Varela, Conde de Ramiranes.
Francisco Ramos Izquierdo.
César Cañedo y Sierra, Conde de Agüero.
José de Ortega y Pavia.
Dionisio Revuelta.
Tomás Costa y Formaguera, Obispo de Lérida.
Marcelo Guallart y Rocher.
Francisco Cimbra y Pose.
Carlos Nicolau é Iglesias.
Santiago Cuesta y Callot, Conde de la Reunión de Cuba.
Antonio C. Tellería.
Eliás de Iriarte y Sánchez.
Carmelo Bascaran y Dueñas.
Jorge Gallart.
Francisco Hernández.
Estéban Morató.
Manuel López Quiroga.
Rafael de la Cruz.
José Vicente de Gayeneche.
Jacobo Jobel.
1881. D. José Munué y Nugasada.
Eduardo Zulueta y Sammá.
Salvador Casañón, Obispo de la Seo de Urgel.
Antonio Senárega.
Pedro Moreno de la Serna, Conde de los Andes.
Joaquín Orduña.
Isidro Muntadas.
Pedro Ruiz y Díez de los Ríos.
Manuel de la Puente y Pellón.
Antonio Acuña y Solís.
Julio Apesteguía.
Juan Surrá y Rull.
Antonio Ferratges.
Antonio Batanero.
Joaquín Gil y García.
Jorge Rivero.
Nicolás Suárez Inclán.
Francisco de Arrózpide, Marqués de Boil.
Ramón Lacadena y Laguna.
Felipe Padierna de Villapaderna.
Vicente Pérez y Pérez.
Francisco Ruiz Martínez.
José Julián de la Lastra, Marqués de Torrenueva.
Benito María Hermida.
Antonio Graciano.
Miguel Cabezas.
Manuel Ginés de Salazar, Obispo de Málaga.
Tomás Belestá, Obispo de Zamora.
José P. Pezuela, Obispo de Canarias.
José María Faquineto.
Eloy Lecanda y Chaves.
Cayetano del Toro y Quartillera.
Prudencio Ibáñez.
Pedro Lacaste.
Cipriano Muñoz Ostaler.
José María Sales Rey.
Nicomedes Martín Mateos.
1881. D. Cayetano Trochuelo, Marqués de Villavilvestre.
Ulpiano Valdés.
Joaquín Arlegui.
1882. D. Casimiro Cumás.
Enrique Crespo.
Manuel Marrón de Aguilar.
Juan Rusales y Cabezas.
Ignacio Sandoval.
Manuel de la Torre Ortíz.
Joaquín Muñoz Bueno.
Eduardo Romero Paz.
Ramón Torres Muñoz de Luna.
Ricardo Díaz de Rueda.
Eugenio de Angulo.
José María Manresa.
Guillermo Garvey.
Félix Lupo.
José Bertemati.
Pedro J. Muñoz y Rubio.
Lorenzo Fernández de Villavicencio.
Telesforo Fernández Castañeda.
Pedro Guerrero.
Pedro Borrey y Sánchez.
Máximo Laguna y Villanueva.
Domínguez Sert.
Antonio Miura.
Juan Gómez Gil.
Pascual Candela.
Alejandro Mora y Riera.
Martín Sánchez y Chaves.
Manuel A. de Amusátegui.
Manuel González Peña.
Juan Calvo de León.
José de Frias y Loygorri.
Eduardo González Rivera.
Celestino de Castro y Figueroa.
Fernando Fernández.
Miguel Sanz Iletasen.
Eugenio Madrid.
Leopoldo González Carvajal.
José Agustín Cartagena.
Antonio Salido y Torres.
Pedro M. González y Almohalla.
José Pérez del Pulgar.
Claudio Sánchez Albornoz.
Luis Genais Muñoz.
Alvaro Dávila, Marqués de Villamarta Dávila.
Ricardo Romero y Malla.
Alfredo A. Camús.
Tomás Higuera.
Mariano Monasterio.
Juan León y Castillo.
Fernán Rieza y Alsina.
José Ramón de Haro.
Juan Vizcaíno.
Juan Lorén.
Ramón Fernández, Obispo de Jaca.
Cátulo Ferrer.
Manuel Zulueta, Conde de Torre Díaz.
José Maluquer.
Francisco de Hazas.
Eusebio Foné y Carbó.
Luis Niculant y Sánchez Pleito.
Antonio Martín Murga.
Gonzalo de Aguilera y Gamboa.
Juan de Casuso y Lecama.
Ricardo Medina Vitores.
Mateo Vaca, Marqués de Fuente Santa.
José de la Torre Villanueva.
1883. D. Nicanor Rivas.
Joaquín Fuentes Bustillo.
José Ramis y Buxó.
Antonio de la Corte Ruano.
Antonio Laa y Rute.
Andrés Hernández Espinosa.
Joaquín José Cervina.
Pedro Fernández Veibeti.
Antonio Berregón.
Mariano Rayón del Valle.
Pedro A. Herrera.
Martín Villar.
Antonio Capes.
Agustín Loscertales.
Nicolás Montells.
José de la Sierra.
Félix Marcos López.
Zoilo Espejo.
José María Alonso Colmenares.
Miguel Ponzoa.
Andrés Mendizábal.
Francisco Domingo Márquez.
José Julián Acosta.
Justo Setrere.
Pedro Sampayo del Solar.
Antonio Campuzano.
Patricio Sánchez.
Fernando González del Valle.
Lucio Pérez Acebedo.
Ricardo Gullón.
Francisco María Tubino.
Juan Navarro Reverter.
Enrique Fernández Peral.
Antonio Medivil.
Manuel Sáinz Zornoza.
José Giralt.
Manuel Foritán.
Francisco Suilla y Beltrán.
Nicolás Escobar y López.
Mauricio Garrán.
Ignacio Herrera y Cárdenas.
Diego González Serrano.
Ezequiel González.
José Espinosa, Vizconde de Garcí-Grande.
José Álvarez Núñez.
Manuel María González Sánchez.
Benigno Artíme.
José González Aguinaga.
Benigno Domínguez Gil.
José Morcillo y García.
Luis Vergada y Sendia.
Ventura García Sancho.
Bernardo María de Frace.
Rodrigo de Llano Panto.
José Guitán.
Martín de Zavala.
Ignacio de Montalvo.
Alejandro Brandad.
1883. D. Francisco Jiménez Callejón.
José Jimeno Agius.
José Pedreño.
Silvestre Machado.
Jacinto María Cervera.
Joaquín de Posada Herrera.
Bernabé Dávila.
Segundo de Muntbert.
Rafael Clemente y Garrido.
Ramón Fernández Cuervo.
José Surreda Villalonga.
Antonio San Martín.
Cecilio Rada.
Juan Kolhy.
1884. D. Carlos Ortega y Morejón.
Mariano Pola.
Alejandro Benito y Avila.
Luciano Boada y Valladolid.
Luis Francisco Bustamante.
Agustín Cobián de Seijas.
Antonio Ángel Moreno.
Juan Gómez y Velasco.
Joaquín Maldonado Macanaz.
Alberto Bosch.
Manuel Pérez Aloe, Conde de la Encina.
Luciano Puga.
Antonio Sedó.
Ramón de Suelmo.
Alberto Campo.
Fernando Campos, Marqués de Loja.
Juan de Mata García Vegán.
Joaquín Martín y Cavin.
Juan A. Baicos y Alvarez.
Antonio Cabanilles.
Julio Font y Canals.
Magín Bonet.
Ramón Benito Aceño.
Gumersindo Acuña.
Manuel de Velasco, Marqués de Riocabado.
Francisco Javier Orozco, Conde de Priegusa.
Santos de Isasa y Valseca.
Francisco Javier Palacio, Conde de las Almenas.
Federico Luque.
Francisco de Alvear Wau.
Manuel Batanero y Montenegro.
Román Goicorrotea, Marqués de Goicorrotea.
Antonio Ochoa y Arenas, Obispo de Sigüenza.
José Alcázar.
Pedro Escudero.
Francisco de Paula Folch.
José María Pardo Montenegro y Cordal.
Vicente Calvo y Valero, Obispo de Cádiz.
Nicolás de Otto.
José María de Navia y Osorio, Marqués de Santa Cruz de Marcenado.
José Jordán Urries, Marqués de Villafranca de Ebro.
Melchor Beltrán.
Antonio Albar y Anglada.
Francisco López de Carrizosa, Marqués de Casa Pavón.
José Ramón de Santa Cruz y Murcia, Conde de Montegil.
Joaquín Rodríguez de Vera.
Serafín del Río y Gil de Girafa.
Lucas García Fernández, Obispo de Segovia.
Juan de Bárcena.
Francisco Rosell.
Eliás Bernaldo de Quirós.
Nilo María Fabra.
Bernardo Martín y Sacristán.
Ricardo Belmonte.
José Batlle y Hernández.
Bartolomé Basante.
Antonio María de Cascajares, Obispo de Calahorra.
Nemesio Aurrecochea.
Juan Piñana y Barzanallana.
Juan Borrajo de la Bandera.
Francisco Cassá.
José Oliver, Obispo de Pamplona.
Juan B. Chavarri.
José J. de Ayala.
1885. D. Mariano Bayo.
José Botella.
Javier de Muguiro.
Francisco Aznar, Obispo de Tortosa.
Pedro Ripoll y Palou.
Andrés Barceló.
Mariano Aztiz.
Rafael de Carey y Mendoza.
Severo Aguirre Miramón.
Rafael Cestró.
Justo Martín Lunas.
Emilio Drake de la Cerda.
Jenaro de la Sarra.
Javier J. Longoria.
José Francisco Berges.
Valentin Agrela.
Francisco Armas.
Juan Moreno Rocafull.
José Jiménez Caballero.
Fabián de Abazón y Uribarren.
Antonio Martos Pérez.
Venancio Zorrilla.
José Aguilera y Suárez.
Orencio Alverola.
Mariano Díez Pescetto.
José María Uceda.
Bernardo Sáenz de Canzano.
Enrique Maldonado y Carvajal.
Nicasio Santos y Pomazas.
José Porrúa y Moreno.
Filiberto A. Díaz.
Antonio Campos.
Luis Villanueva y Cañado.
Juan Murillo y Rico.
Abelardo J. de Carlos.
Agustín Díaz Azar.
Federico Belmontes y Vilches.
Sr. Barón de Alcahalí.
D. Tomás Bryand, Obispo de Cartagena.
Vicente Oliag.
Pedro Serra y Soler.
Manuel Flores Calderón.
Juan J. Méndez.
Roberto Kitt y Fernández de la Somera.
Manuel Ortega Morejón.

1885. D. Federico Gutiérrez.
Victoriano Fernández.
Enrique Alcaraz y Jurado.
Vicente Gadea.

1886. D. Eduardo Gutiérrez y Calleja.
Vicente de Pinies y Laguna.
Enrique del Toro y Quartillars.
Benigno Merino y Uzandi.
Miguel Muruva.
Pablo Cruz y Orgaz.
Manuel Bea.
Eugenio Miranda Prieto.
José Maestre.
Fernando Ortega y Aguilar.
Salvador Castañar.
Antonio Galíndez y Aldama.
Arturo Ambland.
Eduardo Castillo Lechaga.
Luis León y Casaumbert.
Francisco Moncasi.
Leopoldo Martínez Reguera.
Emilio Pérez y Villanueva.
Félix Echany.
Sebastián Rajano.
Pedro Antonio Torres.
Joaquín Angoloti.
José Hernández Prieto.
Francisco López de Pezola y Flórez.
Ricardo García Trapero Veraguas.
Mariano Arredondo.
Enrique García de la Rasilla.
Luciano Ruiz de los Cobos.
Alejandro Harmisén y García, Barón de Mayals.
Miguel Nieto y Roca.
Francisco Fabro y Cuyar.
Francisco Martínez Bertomeu.
Jacobo Joaquín Alvarez y Capra.
Enrique Maroto.
Isidro Boixader.
Francisco Fernández Fontecha y Ligoña.
Juan Angel Rosillo.
Antonio Fernand Goya, Barón de Goya Borrás.
Gregorio Demijares Sobrino.
Raimundo Ruano.
Eduardo de la Guardia y Durán.
Dámaso Merino y Villarino.
José González y Martínez.
Esteban Galofra y Olivá.
Isaac Rafael Cadenas.
Julián de Ugarte.
José Buendil y Barberá.
Eduardo Pardo y Moreno.
Francisco Recur y Solá.
Liborio García.
Estéban Sánchez de Ocaña.
Salvador Mateu y Mayoral.
Eduardo Paternina y Arias, Marqués de Terán.
Jerónimo Roselló y Rivero.
Manuel Pérez de Guzmán y Rosa.
Agustín Ortiz Villajos.
Camilo Pozzi y Gentón.
Segundo García Tuñón.
Guillermo Laa.
Ramón García Baeza y Frau.
Manuel Pajarón.
Antonio F. Alau de Rivera.
Fernando Bayle.
Manuel Vivanco.
Fernando Illas y Bayanda.
José Pertierra.
Dionisio de Motos y Serrano.
Tomás Suárez Pedregal.
Miguel Meollo.
Ramón Antonio Martínez y Díaz.
Jerónimo Abascal.
Antonio Alcántara.
Juan Antonio Urúa.
Manuel Nates y Volivar.
Ramón Barroeta y Jiménez.
Francisco Posse y Nicoheh.
Juan Oriol.
Hermenegildo Montalvo.
Pedro Manjón.
Mariano Guillén y Mesa.
Pascual Massa y Martínez.
José Gamboa y Calvo.
Eusebio Rodríguez y Sagasta.
José Rodríguez Paterno.
Antonio Ibañez, Obispo de Teruel.
Alberto María de Suelves, Marqués de Artasona.
Claudio Iglesia y Muñiz.
Enrique Aguirre y Fort.
Francisco Godínez.
Manuel Aranda y Mesa.
Francisco Cantisán y Cotano.
Florencio Montojo.
Eugenio de Mendía y Cunha Mattos.
Antonio Villamil.
Manuel Romano y Rizo.
Clemente Aramburo.
Jacobo Gil y Villanueva.
Eduardo Utrilla.
Ramon Sampayo Pardiñas.
Luis Espinosa Villapececellín.
Antonio Sanz González.
José de la Cerda y Albezar, Conde del Villar.
Enrique Ferrer.
Salvador Ricardo de Tavira, Conde de Montealegre de la Ribera.
Emilio Gutiérrez Gamero.
Venancio Vázquez.
Carlos Mondéjar y Súaer.
José Marco y Manchiz.
Leonardo de Tejada.
José María Garrelly.
Angel Avilés.
Fernando Ramírez Vázquez, Obispo de Badajoz.
Domingo Peña Villarejo.
Nicolás S. Acea.
Juan Alvarez y Baldonado.
José María Jimeno de Lerma.
Luis Antonio de Cuadra, Marqués de Guadalmina.
Matias Nieto y Serrano.
Joaquín Alcaide y Molina.
Francisco de Buergo y Campillos.
Agustín Ruiz Soldado y Gómez de Molina, Marqués de Valdecañas.

1886. D. Miguel Jané.
Severo Nieto.
Francisco Batlle y Gene.
Eugenio Vetter.
Pedro Enriquez.
Modesto Fernández y Gonzalez.
Olimpio Pérez Rodríguez.
José Valverde y Orozco.
Francisco de Paula Arillaga.
Carlos de Casas.
Antonio Embrosio Ecay.
Joaquín de Querol.
José María Cos, Obispo de Mondoñedo.
Francisco Sánchez Suárez.
Julio Aisa y Perpiñán.
Luis González Martínez.
Antonio Pérez Ventaña.
Ramón Colomer, Vizconde de San Germán.
Segundo González Luna.
Francisco Sánchez Pescador.
Fermín Larrazabal.
1887. D. Pascual Puigmoltó.
Manuel Bustamante.
Ramón Martínez, Obispo de Oviedo.
Alejandro Millán y Sociats.
Javier Muguiro.
Manuel Marzano.
José Jener y Batet.
José María López.
Manuel Clemente.
Guillermo Perinat y Ochoa.
Francisco Rodríguez y Téllez.
José Gregorio Rocha.
Manuel de las Heras.
Valentín Martínez Indo.
Emilio Grondona y Pérez.
Salvador Martínez y Cubells.
José Jamandreu y Sitges.
José Alvarez y Flórez.
Arturo de Madrid Dávila y Pinilla.
Cipriano Muñoz, Conde de la Viñaza.
Antonio Oute y Rodríguez.
Francisco de Paula Gómez de Terán, Conde de Compilares.
Leopoldo Ramírez López, Marqués de Encinares.
Simón Sáinz de Baranda.
Adolfo Nones é Isacson.
Isidro Benito Lapeña.
Tomás Jiménez y González.
Juan Ortiz Gutiérrez de Menoro.
Maximiano González Fernández.
Nicolás Amores Bueno.
Manuel de Liñán y F. Rubis.
Eladio García San Miguel.
José García Moreno.
José Urioste y Velada.
Florencio Rodríguez y Rodríguez.
Ramón Elias Montes.
Juan Ruiz y Font.
Francisco B. de Uruburu y Fernández.
Antonio Berbegal y Celestino.
Vicente López Puigcerver.
Matias Torres y Estela.
Juan Miguel Herrera.
José María de Albacoa y Albacoa.
Cesar Ordax y AVECILLA.
Juan Bautista Grau, Obispo de Astorga.
Julián Pagán y Ayuso.
Andrés de Laorden y López.
Cecilio de Lon y Castro.
Enrique M. Repullés y Vargas.
Miguel Aguado de la Sierra.
Antonio Ferrer y Torres.
Ramón Comas y Cañas.
Benito Crespo y Escoriaza.
Dositeo Neira y Gayoso.
Policarpo Herrero Vázquez.
Rafael Díaz Roges.
Roberto Robert y Suris.
Enrique María Repullés y Vargas.
Policarpo Herrero y Vázquez.
Joaquín Rubio y Rosichy, Marqués de Casa Rávago.
José Obanos é Istúriz.
Celestino Ortiz de la Riva y Allende Salazar.
Manuel José de Bertemati y Pareja.

1888. D. Eugenio de Corcuera y Duro.
Francisco Martí y Correa.
Manuel Isaria y Soriano.
José de Echanove y Martínez de Aragón.
Ignacio Arsunga.
Sebastián Vidal y Soler.
Joaquín Rodríguez Valcárcel y Castillo, Conde de Pestagua.
Ricardo Velázquez Bosco.
Enrique María Barretto y Deycaza.
Imeldo Seris Granier y Blanco, Marqués de Villasegura.
Donato Argüelles y Alvarez.
Pedro P. Rojas y Castro.
Antonio Fernández Cañete y de la Fuente.
Francisco de Asís Delgado Martínez Quirós y Muñoz.
Antonio Bernabé y Lentisco.
Lorenzo Moncada y Guillén.
Mariano Alejandro y Oliveros.
Fernando Iscar Suárez.
José de la Figuera y de Pedro, Marqués de Fuente el Sol.
Luis de Calatravas y López Vadillas.
Lorenzo Ponce de León y Velázquez Gastelu, Marqués de Calinas.
Higinio de Cachavera y Pascual.
Antonio Cabezas y Manzanedo y Paredes.
Maximino de Vierna y Sáinz de los Terreros.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 21 de Septiembre de 1878. D. José de Lasaga y Redondilla, Administrador del establecimiento balneario de Alceda, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la

Gobernación en 28 de Julio de 1878, sobre extracción del libro estadístico de bañistas, correspondientes al año 1876, y supuesto error de haber aumentado el número de los concurrentes.

En 28 de Octubre de 1881. D. Luis Puig y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Abril de 1881, que aprobó la suspensión impuesta por el Gobernador de Barcelona á 29 Concejales del Ayuntamiento de aquella capital.

En 15 de Marzo de 1882. D. José Ferrandiz y Carratalá contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Septiembre de 1881, sobre suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de San Vicente (Alicante).

En 14 de Abril de 1884. La Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España contra la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Mayo de 1879, sobre desecación de terrenos pantanosos pertenecientes á la Compañía, sitos en el barrio de San Francisco de la ciudad de San Sebastián.

En 17 de Julio de 1884. La Diputación provincial de León contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Enero de 1884, sobre despacho y nombramientos de Comisionados de apremios.

En 11 de Abril de 1885. D. Sebastián Fernández de Mobellan contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 13 de Enero de 1885, sobre inclusión en el escalafón de Cónsules de primera clase.

En 19 de Mayo de 1885. Doña Bárbara Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Abril de 1885, sobre ingreso en el servicio activo de su hijo Santiago Romero Martínez, quinto por el distrito del Hospital de esta Corte, en el reemplazo de 1883.

En 2 de Noviembre de 1885. D. Rodrigo José Márquez y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Septiembre de 1885, sobre expropiación de terrenos para la mina *Virtud de San José*, del término de Cuevas (Almería).

En 20 de Noviembre de 1885. D. Vicente Colomina y Giner contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Mayo de 1885, sobre abono de los daños causados en las obras del trozo 2.º de la carretera de Santa Cruz de la Palma á Candelaria (Canarias).

En 27 de Noviembre de 1885. D. Ernesto Creus González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 9 de Octubre de 1885, que le declaró cesante del cargo de Ministro residente de España, nombrado en el Japón.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 23 de Noviembre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 125.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla de Terranova (costa O).

756. ROCA AL N. DE BAHÍA BONNE ó SAN JULIÁN. (*A. a. N.*, número 119/701. *Paris*, 1889.) Según noticias adquiridas de los habitantes de bahía Bonne, existe una piedra á media milla de la costa, entre Punta Norte y Punta Verde, al N. de la entrada de bahía Bonne ó San Julián.

Carta núm. 137 de la sección IX.

Estados Unidos.

757. SITUACIÓN DE LA BOYA DE SILBATO FONDEADA Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE CUTLER (MAINE). (*A. a. N.*, número 116/685. *Paris*, 1889.) La boya de silbato fondeada á la entrada del puerto Cutler (*véase Aviso núm. 111/685 de 1889*), está en 84 metros de agua á 1,5 millas al S. 76° E. del faro Little River.

Carta núm. 580 de la sección IX.

Estados Unidos.

758. ESTABLECIMIENTO DE UNA SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE ISLA GREAT CAPTAIN (CANAL DE LONG ISLAND). (*A. a. N.*, núm. 116/685. *Paris*, 1889.) Desde el 20 de Julio de 1889 ha quedado instalada una señal de niebla en el faro de la isla Great Captain, en el canal de Long Island.

En tiempos de nieblas *cada veintisiete segundos* tocará un silbato durante *tres segundos*.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 133: carta número 537 de la sección IX.

Estados Unidos.

759. CARÁCTER DE LA LUZ DE LA VALIZA DE LA BAHÍA BULL (CAROLINA DEL SUR). (*A. a. N.*, núm. 116/686. *Paris*, 1889.) La luz *fija blanca* que debe encenderse en una valiza situada en el muelle de la Bull's Bay Oyster Company (*véase Aviso número 115/706 de 1889*) será visible, aproximadamente, en un sector de 250°, entre sus marcaciones N. 9° E. y S. 84° O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 184: carta número 549 de la sección IX.

Estados Unidos.

760. VALIZA LUMINOSA EN LA RADA DE LA ISLA SULLIVAN (CAROLINA DEL SUR). (*A. a. N.*, núm. 116/687. *Paris*, 1889.) El 31 de Julio de 1889 debe haberse inaugurado una luz *fija roja* sobre una valiza establecida en el extremo del puente del camino de hierro de *Sea View*, en la parte N. del canal que corre á lo largo de la costa N. de la isla Sullivan.

Esta luz, elevada 4,6 metros sobre el nivel medio de la ba-
jamar, se encuentra á un cuarto de milla al NO. de la valiza
posterior de esta enfilación de la isla Sullivan.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 186: carta núme-
ro 549 y plano núm. 516 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

761. NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE COLLARES EN EL RÍO PARA.
(A. a. N., núm. 117/693. Paris, 1889.) La luz, fija blanca encen-
dida en las piedras de isla Collares (véase Aviso núm. 106/624
de 1889) está elevada 11,8 metros sobre el nivel del mar y es
visible á 12 millas.

La columna sobre la que está colocado el fanal está provi-
sta de una plataforma semicircular con escalera lateral,
todo pintado de blanco y lo mismo la casa del torrero que está
próxima al faro.

El aparato es dióptrico de 6.º orden y alimentada la luz
con aceite mineral.

Situación: 0' 53' 00" S. y 42º 4' 32" O. (42º 2' O. en la car-
ta núm. 109.)

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1884, pág. 8: carta núme-
ros 109 y 585 de la sección VIII.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

762. RESTINGA CERCA DE LA ISLA DIRECCIÓN, CANAL MES-
SIER (CANALES DE FATAGONIA). (N. H. núm. 21. Santiago, 1889.)
El Comandante de la cañonera chilena *Magallanes* hace saber
que del reconocimiento practicado en la isla Dirección, ha ob-
servado que esta isla destaca hacia el NNO. una restinga que
se prolonga dos cables, y sobre la que se encuentran fondos
de 4 y 7 metros de agua.

Carta núm. 257 de la sección VII.

Chile.

763. BAJO EN EL GOLFO CORCOVADO (ARCHIPIÉLAGO DE
CHILOE). (N. H. núm. 20. Santiago, 1889.) El Gobernador ma-
rítimo de Acud hace saber que existe un bajo peligroso en la

parte N. del golfo Corcovado, y lo sitúa en 42º 47' S. y 67º 6'
O. y al SSO. de la punta oriental de la isla Chanlinec.

No se dan más detalles sobre este bajo, que constituye
un peligro para la navegación

Carta núm. 246 de la sección VII.

Madrid 5 de Agosto de 1889.—El Director accidental, PR-
LAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado
el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden
presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio
Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cua-
tro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación
se expresan:

Día 2 de Diciembre.

Montepío militar, de la R á la Z.
Tenientes Coroneles.
Montepío civil, de la M á la Q.

Día 3.

Tropa.
Montepío civil, de la R á la Z.

Día 4.

Montepío militar, de la A á la Ll.
Jubilados.

Día 5.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Montepío civil, de la D á la Ll.

Día 6.

Montepío militar, de la M á la Q.
Coronels.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

Día 7.

Comandantes.
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres
Marina.
Montepío civil, de la A á la C.

Día 9.

Supervivencias.
Residentes en el extranjero.
Altas de todas clases.
Todas las nóminas.

Día 10.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los per-
ceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de
cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Paga-
duría, en el momento del cobro, los certificados de existencia
y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á
que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la de-
claración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos
ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos
generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real
Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la
propia declaración como garantía de que han recibido el cita-
do documento directamente de sus poderdantes y de que res-
ponden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría
justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con
igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cui-
dado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino
también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su
ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particu-
lares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo
constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los
acreedores que perciban desde tres en adelante, la presen-
tación del justificante de haber satisfecho el último trimes-
tre de la contribución industrial como prestamistas; advir-
tiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concep-
to de apoderado de un prestamista con matrícula, que debe-
rán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo
constar ellos su matrícula personal como tales prestamis-
tas. Los que alegasen no haber hecho operaciones de prést-
amo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justifi-
carán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que
prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus es-
tamentos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones
hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se
hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribu-
ción que les corresponda.

Madrid 27 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes
de Junio de 1889.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	9	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	53	»	»	29	2	»	»
Almería.....	26	»	»	5	»	»	»
Ávila.....	9	»	»	1	»	»	»
Badajoz.....	15	»	»	4	»	»	»
Barcelona.....	244	9	»	36	»	»	»
Bilbao.....	49	»	»	8	»	»	»
Burgos.....	29	»	»	3	»	»	»
Cáceres.....	8	»	»	3	»	»	»
Cádiz.....	41	»	»	6	»	»	»
Castellón.....	20	»	»	8	»	»	»
Ciudad Real.....	10	»	»	3	»	»	»
Córdoba.....	23	»	»	2	»	»	»
Coruña.....	27	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	7	»	»	3	»	»	»
Gerona.....	»	8	»	10	»	»	»
Granada.....	53	»	»	15	»	»	»
Guadalajara.....	10	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	13	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	12	»	»	1	»	»	»
Jaén.....	25	»	»	1	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	13	»	»	1	»	»	»
León.....	5	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	12	»	»	11	»	»	»
Logroño.....	8	»	»	2	»	»	»
Lugo.....	14	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	348	1	»	87	3	»	»
Málaga.....	90	»	»	27	12	»	»
Murcia.....	32	»	»	1	»	»	»
Orense.....	11	»	»	4	»	»	»
Oviedo.....	29	»	»	10	»	»	»
Pamplona.....	23	»	»	»	»	»	»
Palma.....	38	»	»	13	»	»	»
Palencia.....	12	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	5	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	20	»	»	6	»	»	»
San Sebastián.....	19	»	»	4	»	»	»
Santander.....	33	»	1	20	»	»	»
Segovia.....	7	»	»	2	»	»	»
Sevilla.....	84	»	»	22	»	»	»
Soria.....	6	»	»	1	»	»	»
Tarragona.....	23	1	»	3	»	»	»
Teruel.....	8	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	28	»	»	4	»	»	»
Valencia.....	114	»	2	12	»	»	»
Valladolid.....	48	»	»	10	»	»	»
Vitoria.....	28	»	»	9	»	»	»
Zamora.....	13	»	»	1	»	»	»
Zaragoza.....	54	»	»	19	»	»	»
TOTALES.....	1.808	19	3	407	17	»	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Noviembre de 1889.

Núm. de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLEs ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Núm. de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLEs ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Difteria	Méndez Alvaro, 2	»	27	Hembra	2	Soltera	Difteria	Preciados, 19	»
2	Idem	20	Idem	Tuberculosis	Fomento, 1	»	28	Idem	3	Idem	Idem	Galería de Robles, 6	»
3	Idem	6 m.	Idem	Laringitis	Palma, 24	»	29	Idem	4	Idem	Idem	Beata Mariana, 3	»
4	Idem	2	Idem	Bronquitis	Ave María, 45	»	30	Idem	2	Idem	Idem	Plaza del Cordón, 3	»
5	Idem	66	Casado	Idem	Mira el Río, 3	»	31	Idem	5	Idem	Idem	San Ildefonso, 4	»
6	Idem	12 d.	Soltero	Idem	Ronda de Valencia, 10	»	32	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Pasión, 18	»
7	Idem	4	Idem	Idem	Alcalá, 118	»	33	Idem	43	Casada	Lesión orgánica	Olivar, 11	»
8	Idem	1 m.	Idem	Idem	Jesús del Valle, 4	»	34	Idem	1	Soltera	Bronquitis	Tribulete, 9	»
9	Idem	1	Idem	Catarro bronquial	Santa Ana, 15	»	35	Idem	5 m.	Idem	Idem	Santa Engracia, 43	»
10	Idem	5	Idem	Amigdalitis	Trafalgar, 11	»	36	Idem	11 m.	Idem	Idem	Rodas, 5	»
11	Idem	11 d.	Idem	Angina	San Andrés, 26	»	37	Idem	1	Idem	Idem	Orden, 10	»
12	Idem	6	Idem	Idem	Olivar, 8	»	38	Idem	62	Viuda	Pneumonía	Pacífico, 21	»
13	Idem	57	Viudo	Enfisema	Hospital Provincial	»	39	Idem	2	Soltera	Idem	Cardenal Cisneros, 65	»
14	Idem	81	Idem	Idem	Idem	»	40	Idem	67	Viuda	Pulmonía	Hita, 5	»
15	Idem	66	Idem	Catarro crónico	Humilladero, 20	»	41	Idem	59	Casada	Idem	Olmo, 11	»
16	Idem	24	Soltero	Cólico	Casa de Campo	»	42	Idem	66	Soltera	Idem	Cuchilleros, 3	»
17	Idem	48	Idem	Apoplejía	Cárcel celular	»	43	Idem	95	Idem	Catarro pulmonar	León, 38	»
18	Idem	22	Idem	Encefalitis	Infantas, 15	»	44	Idem	1	Idem	Angina	Juan de Oñas, 14	»
19	Idem	10 m.	Idem	Meningitis	Belén, 11	»	45	Idem	3	Idem	Idem	San Bernabé, 20	»
20	Idem	3 m.	Idem	Idem	Mancebos, 25	»	46	Idem	2	Idem	Idem	Pilar, 8	»
21	Idem	17	Idem	Idem	Puerta del Sol, 4	»	47	Idem	63	Viuda	Tifitis	Hospital Provincial	»
22	Idem	2 d.	Idem	Eclampsia	Paseo de Areneros, 25	»	48	Idem	82	Idem	Enterocolitis	Paseo de Atocha, 17	»
23	Idem	62	Viudo	Hemiplejía	Hospital Provincial	»	49	Idem	46	Casada	Cáncer uterino	Blasco Garay, 7	»
24	Idem	79	Idem	Flemón profundo	Idem	»	50	Idem	1	Soltera	Meningitis	Aguila, 41	»
25	Idem					»	51	Idem	50	Casada	Abcesos	Hospital Provincial	»

Total de inhumaciones: 51.—Varones 25; hembras 26.—De difteria un niño y 5 niñas; total, 6.—De sarampión nada.—De viruela nada.

Registro diario y balance semestral del movimiento demográfico en nacimientos y defunciones ocurrido en Madrid durante el primer semestre de 1889.

FECHAS Y CONCEPTUACION	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
	NACIMIENTOS		DEFUN-CIONES		NACIMIENTOS		DEFUN-CIONES		NACIMIENTOS		DEFUN-CIONES	
	Legítimos	Total general	Legítimos	Total general	Legítimos	Total general	Legítimos	Total general	Legítimos	Total general	Legítimos	Total general
Día 1	34	51	38	55	37	47	34	50	40	56	39	49
— 2	45	56	23	44	46	62	42	59	29	35	21	30
— 3	28	39	40	52	53	70	48	58	34	42	42	57
— 4	39	48	39	53	41	57	24	32	39	52	35	41
— 5	40	53	42	56	32	42	28	43	32	44	34	43
— 6	32	48	22	37	53	70	34	48	24	36	24	35
— 7	39	50	49	58	51	67	33	48	40	58	52	36
— 8	52	66	38	46	49	66	41	61	39	48	37	48
— 9	43	64	50	59	39	56	41	55	23	7	30	28
— 10	45	59	55	66	28	35	65	53	34	40	46	59
— 11	37	55	45	63	47	61	37	42	37	46	27	35
— 12	32	40	37	53	50	63	34	47	29	11	40	36
— 13	33	40	36	48	61	61	41	50	38	10	48	41
— 14	33	43	43	55	29	38	19	25	36	13	49	44
— 15	37	48	40	55	43	60	47	63	20	4	39	28
— 16	50	61	28	39	40	51	34	41	38	16	54	43
— 17	50	65	45	56	35	45	40	48	34	12	46	45
— 18	28	48	45	65	29	36	27	40	27	14	41	40
— 19	39	52	48	68	53	64	32	42	27	16	43	38
— 20	41	63	38	50	29	43	45	58	44	17	48	27
— 21	56	67	31	51	38	53	44	57	33	7	40	53
— 22	59	72	36	49	41	47	30	41	35	12	47	42
— 23	36	53	26	39	31	50	38	50	31	8	39	31
— 24	30	42	28	36	33	43	24	34	35	15	50	37
— 25	36	51	48	73	37	44	32	45	34	15	49	40
— 26	36	48	44	62	40	53	37	52	19	5	24	33
— 27	44	65	45	61	42	64	34	44	52	18	70	42
— 28	37	54	29	42	47	67	30	46	28	6	34	40
— 29	43	60	38	53	38	47	46	54	27	9	36	45
— 30	45	64	31	44	31	44	38	45	25	9	34	33
— 31	44	50	27	42	27	42	31	48	31	7	38	31
Total mensual	1243	1675	1093	1491	1231	1642	1087	1448	1014	1357	959	1269
Absoluto	432	1823	398	1491	411	1642	361	1448	343	1357	308	1269
Varones	636	854	569	775	203	863	175	743	177	700	485	694
Hembras	607	821	524	716	208	779	186	705	166	657	474	575
Decreimiento fisiológico y periódico de la población ó diferencia entre nacidos y fallecidos en contra de los primeros	148		195		254		313		210		2	

RESUMEN Y BALANCE GENERAL DEL SEMESTRE

		PROPORCIONES POR CIENTO	
		De la sexualidad	De la población
Nacimientos	Varones	4.587	0'97
	Hembras	4.313	0'91
	Total	8.880	1'88
Defunciones	Varones	5.217	1'10
	Hembras	4.785	1'01
	Total	10.002	2'11
Decreimiento autóctono	Varones	650	0'13
	Hembras	472	0'10
	Total	1.122	0'23

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Primer trimestre de 1889-90.

Estado por provincias de los compradores de bienes desamortizados contra los que se han expedido apremios en dicho trimestre, con embargo de las fincas, por débito de plazos que exceden de 5.000 pesetas, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878.

Provincias.	Número de orden en los Boletines oficiales.	NOMBRE DE LOS COMPRADORES	CLASE DE FINCAS	SU PROCEDENCIA	TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE RADICAN	Importe del débito. Pesetas.
Alicante....	3	D. Daniel Pérez.....	Laguna.....	Estado.....	Salinas.....	24.720
Avila.....	»	D. José Fernández.....	Rústica.....	Propios.....	Sotalbo.....	7.366.40
Badajoz....	9	D. Venancio Hurtado.....	Idem.....	Clero.....	Fuente del Arco.....	5.512.50
Idem.....	11	D. Manuel Garrido García.....	Idem.....	Propios.....	Higuera de Vargas.....	25.366.80
Cáceres....	29	D. Félix Pérez.....	»	Idem.....	Villar de Plasencia.....	8.000.60
Cádiz.....	8	D. Domingo de Alba.....	Rústica.....	Idem.....	Verjer.....	6.817
Ciudad Real.	49 y 50	D. Pedro Alarcón.....	Urbana y rústica.....	Idem.....	Villahermosa.....	5.325.50
Idem.....	51 al 55	D. Leopoldo Mayordomo.....	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	35.876.90
Córdoba...	49 al 55	D. Juan Bautista Castro.....	Idem.....	Idem.....	Espiel.....	13.771.50
Granada....	8	D. Pedro Cañas y Real.....	Idem.....	Estado.....	Guadix.....	84.129.28
Idem.....	9	D. Claudio López.....	Idem.....	Propios.....	Idem.....	5.200
Málaga....	»	D. Emilio Aranda Gallardo.....	Idem.....	Clero.....	Almogía.....	5.169.27
Idem.....	»	D. Fernando Casasola.....	Idem.....	Idem.....	Almargen.....	15.120
Murcia.....	22	D. Antonio Gómez Egea.....	Idem.....	Propios.....	Cartagena.....	19.451.80
Toledo....	57 y 58	D. José Laureano Carrero.....	Idem.....	Idem.....	Santa Cruz de la Zarza.....	11.925
Idem.....	65 y 66	D. Pelegrín Huecas.....	Idem.....	Beneficencia.....	Magán.....	7.244.40
Valencia...	4.811	D. Martín Rico.....	Censo.....	Clero.....	Cullera.....	6.872.58
Valladolid.	12 al 15	D. Pedro Santana.....	Rústica.....	Propios.....	Alaejos.....	11.429.65
Zaragoza...	6.257 al 62	D. Manuel Certrillo.....	Idem.....	Idem.....	Bardallur.....	5.768
Idem.....	6.263 y 64	Sra. Condesa de Belmonte.....	Rústica.....	Idem.....	Fabara.....	14.846.05
TOTAL.....						319.913.23

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878. Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El Director general, Demetrio Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Almagro y la de Calzada de Calatrava se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Almagro y Calzada de Calatrava, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 550 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 55 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Almagro á la de Calzada de Calatrava y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almagro y la de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la

oficina del ramo de Almagro á la de Calzada de Calatrava toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 21 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje, y de 5 si á caballo; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad Real.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que ha-

yan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Noviembre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 846—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Las Arriendas y la de Covadonga se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Cangas de Onís, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.195 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 120 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Las Arriondas á la de Covadonga y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior. Para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen acasioneado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Las Arriondas y la de Covadonga, pasando por Cangas de Onís (Oviedo).

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Las Arriondas á la de Covadonga, pasando por Cangas de Onís, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo las que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 16 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sea derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Noviembre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 844—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bayona.—Pedro Alejandro Paterno, Aduana, 1.
Santiago.—Ramón Fareto, Leganitos, 33.
Logroño.—Previsora, Fuencarral, 74.
La Línea.—Manuel Ansorena, Redactor Jefe, Libertad.
Valencia.—Palacio, Abogado, calle Alcalá.
Valladolid.—Antonio Boigas, Florida Blanca, 14.
Cascante.—Melgares, sin señas.
Napolí.—Gargino, hotel Navarra, Madrid.
Valladolid.—Enrique Lloret, lista Telégrafos.

NOROESTE

Pau.—Navaneras, Leganitos, 58, Madrid.
Valladolid.—Dionis o Calvo, calle Dos Amigos, 4.
Madrid 27 de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Samaniego.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SIGÜENZA

D. Marcelino Serrano y González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado por el delito de hurto Mariano Lozano Pérez, natural de Ville de Mesa, partido de Molina de Aragón, de diez y nueve años de edad, soltero, molinero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bajo, sin barba; viste camisa blanca de algodón, chaleco y chaqueta de paño negro, faja de lana negra y pantalón de pana negra rayada, calzado de medias blancas de lana y abaracas y domiciliado en el pueblo de Anguita, para que dentro de dicho plazo se presente en esta Audiencia; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Rogando á las Autoridades ordenen su busca y captura, poniéndolo inmediatamente en prisión y á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Sigüenza 16 de Noviembre de 1889.—Marcelino Serrano.—Por mandado de S. S., Heliodoro Fernández. J—7652

Juzgados militares.

AVILA

D. Joaquín Alonso Calvo, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Garellano, núm. 45, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el paisano Mariano Velayos Pendado, por insultos de obra inferidos á una pareja de la Guardia civil en la madrugada del día 27 de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Velayos Pendado, paisano, natural del pueblo de Cardenosa, de esta provincia, hijo de Primo y de Nemesia, estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, de cuyo establecimiento se fugó en la madrugada del día 1.^o del actual, para responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria y por el indicado motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Mariano Velayos Pendado, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en este día.

Dada en Avila á 18 de Noviembre de 1889.—Joaquín Alonso. 2569—M

CADIZ

D. José Fernández Castañón, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal nombrado para la instrucción de causas seguidas contra el soldado José Hazaña Huesca por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Hazaña Huesca, natural de Casa Bermeja (Málaga), hijo de Juan y de María, soltero, de veintitrés años y ocho meses de edad, de oficio del campo, y que se hallaba disfrutando licencia cuatrimestral en Málaga, como procedente del Ejército de Cuba, cuyas señas personales son las siguientes:

pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, boca ídem, color moreno, sin señas particulares, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Roque de Cádiz, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de su falta de presentación al Cuerpo al terminar la licencia que disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Hazaña Huesca, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Roque de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 15 de Noviembre de 1889.—José Fernández Castañón. 2572—M

D. Luis León Núñez, Teniente de infantería, y Fiscal del cuadro de reclutamiento de esta zona.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento me concede como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el recluta por el cupo de esta ciudad Elío Gómez Sánchez por el delito de no haberse presentado en la Caja de reclutas de este cuadro, por el presente cito y llamo á dicho recluta para que en el término de treinta días se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; pues de no verificarlo quedará sujeto á la responsabilidad y perjuicios que haya lugar.

Dado en Cádiz á 14 de Noviembre de 1889.—Luis León. 2570—M

D. Gabino Aranda y Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Cádiz y de una sumaria seguida contra el mozo Antonio Lucena Canto por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Lucena Canto, hijo de Pedro y de Francisca, natural y vecino de Arcos de la Frontera, soltero, de veinticuatro años de edad, oficio del campo, cuyas señas personales son: estatura un metro 505 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria comparezca en esta Fiscalía, Pabellones de la Bomba, núm. 10, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido sumariado Antonio Lucena Canto.

Cádiz 15 de Noviembre de 1889.—El Comandante, Fiscal, Gabino Aranda. 2571—M

CEUTA

D. Adelardo de la Calle Montañón, Comandante segundo Jefe del segundo batallón del regimiento infantería de Ceuta, número 61, y Fiscal del mismo.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra el soldado de la primera compañía del mismo batallón y regimiento, Tomás Dari Balaguer, natural de Valencia, de veinte años de edad, de oficio comerciante, soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, por el delito de deserción, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que así pueda verificarse, he dispuesto la publicación de la presente, por la que cito, llamo y emplazo al referido Tomás Dari, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de la Reina de esta plaza, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado, procedan á constituirlo preso y ordenen su conclusión á esta plaza y á mi disposición con la custodia correspondiente.

Ceuta 20 de Noviembre de 1889.—El Comandante, Fiscal instructor, Adelardo de la Calle. 2573—M

FERROL

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de este tercio Florencio Constantino Corral, hijo de Antonio y Antonia, natural de Bilbao, vecindado en Santurce, Juzgado de Valmaseda, provincia de Vizcaya, á quien estoy sumariando por no incorporarse á filas al ser llamado.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de diez días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto; bien entendido que de no verificarlo así, se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Ferrol 19 de Noviembre de 1889.—V.^o B.^o—El Capitán, Fiscal, Domingo López.—Por su mandato, el Escribano, Juan Vinader. 2674—M

D. Cristóbal Peña, Capitán del cuarto tercio activo del cuerpo de infantería de Marina.

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado Indalecio García Gutiérrez, hijo de Manuel y de Rosalía, natural de Rois, Ayuntamiento de Valdaliiza, partido de idem, provincia de Santander, Capitanía general de Burgos, cuyas señas personales son: edad veinte años, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del cuerpo á prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 22 de Noviembre de 1889.—El Capitán, Cristóbal Peña. 2575—M

LOGROÑO

D. Isidoro de la Fuente Vázquez, Comandante graduado, Capitán Ayudante mayor del regimiento cazadores de Albuera, 16.º de caballería, y Fiscal nombrado para formar sumaria al soldado del mismo regimiento Francisco Martínez Arbea por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Martínez Arbea, soldado de dicho regimiento, natural de Pintano, vecindado en Ruesta, parroquia de Santa María, provincia de Zaragoza, hijo de Cipriano y de Joaquina, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, frente espaciosa, barba poca, boca regular, color garzo, su aire bueno, su producción mediana, su estatura un metro y 610 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel que ocupa el mencionado regimiento y en su guardia de prevención; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será prófugo en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado desertor, y de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel del regimiento caballería de Albuera, en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 17 de Noviembre de 1889.—Isidoro de la Fuente. 2576—M

LOJA

D. Joaquín Llanes y Mir, Capitán del cuadro de reclutamiento de Loja, núm. 45, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Fiscal, Coronel, Jefe accidental de esta zona, contra el mozo del reemplazo de 1888 José Bueno Gómez por el delito de no haberse presentado á la distribución del último contingente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Bueno Gómez, natural de Sierra Yeguas, vecindado en Málaga, hijo de Antonio y Francisca, soltero, de ventidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color trigüeño, su frente regular, su aire marcial, su producción natural, de un metro 715 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Victoria, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de esta zona, se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración y distribución del último contingente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Bueno Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de la Victoria de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 20 de Noviembre de 1889.—Joaquín Llanes y Mir. 2577—M

MADRID

D. Gabriel de Torres y Almunia, Teniente de Estado Mayor del Ejército, y Fiscal de la causa seguida por el delito de segunda deserción contra el soldado Probo Pérez Alvaro, perteneciente á la tercera compañía del batallón de Telégrafos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Probo Pérez Alvaro, soldado, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, hijo de Julián y de Isabel, soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, y como de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Burgos* y en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á mi disposición en la parte que ocupa el batallón de Telégrafos en el cuartel de la Montaña, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de segunda deserción, verificado el día 30 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Probo Pérez Alvaro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la parte que ocupa el batallón de Telégrafos en el cuartel de la Montaña, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1889.—Gabriel de Torres. 2581—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Teodora Bermejo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en esta Fiscalía, sita en la calle de Jesús y María, núm. 3, piso segundo.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1889.—Federico Navarro de la Linde. 2579—M

D. Eduardo Muñoz Fernández, Comandante del cuadro de reclutamiento, núm. 2.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente cito y emplazo al recluta del distrito de Palacio, por el reemplazo de 1887 Nicanor Bravo Pérez Gasco, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en el piso segundo del cuartel de San Francisco, calle del Rosario, oficinas del cuadro reclutamiento, número 2, á fin de prestar declaración en expediente que se le instruye por haber faltado á la concentración de embarque, dispuesta en Real orden de 31 de Agosto de 1889.

Madrid 23 de Noviembre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Eduardo Muñoz. 2580—M

MONDOÑEDO

D. Camilo Romero Domínguez, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería reserva de Mondoñedo, número 57, Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general contra el recluta del reemplazo de 1888 Manuel Piñeiro Trigo por no haberse presentado á la última concentración y destino á cuerpo.

Por la presente y segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Piñeiro Trigo, recluta, natural de Lorenzana, parroquia de Villanueva, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, en esta provincia de Lugo, hijo de Benito y de Rosa, de ventidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, aire ídem, y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Milicias de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se sigue con motivo de haber faltado á la última concentración y destino á cuerpo, verificada el día 4 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Piñeiro Trigo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel de Milicias de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mondoñedo á 14 de Noviembre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Camilo Romero. 2582—M

PONTEVEDRA

D. Gerardo Cobián Roffignán, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la causa seguida contra el recluta Solitario Pino Ramos por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Solitario Pino Ramos, natural de Cameiro, parroquia de idem, provincia de Pontevedra, hijo de D. Andrés y de Eacarnación, estado soltero, de edad diez y ocho años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo color blanco, frente regular, nariz aguileña, barba naciente, boca regular, estatura un metro 500 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Solitario Pino Ramos, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando, y á

mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 20 de Noviembre de 1889.—Gerardo Cobián. 2596—M

PUNTALES

D. Manuel González de Rueda y Gil, Capitán de artillería de la Armada de la dotación de la fragata *Gerona*, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero Francisco Ruiz Quesada.

Habiendo empezado á faltar de la fragata de S. M. *Gerona* á la lista de retreta del día 3 de Noviembre de 1889 el marinero Francisco Ruiz Quesada, perteneciente á la dotación del expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero Francisco Ruiz Quesada, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Puntales 19 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Manuel González de Rueda.—Por mandato de S. S., Miguel Rodríguez. 2583—M

VIGO

D. Luis Sans Lacaci, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, y Fiscal de la sumaria instruida al soldado del propio regimiento Julio Martínez Varela por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julio Martínez Varela, soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37 hijo de D. Ignacio y Doña Amalia, natural de Palmeira, Ayuntamiento de Riveira, provincia de Pontevedra, soltero, de diez y siete años de edad, profesión Maestro de Escuela, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del castillo de San Sebastián de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la guardia de prevención del castillo de San Sebastián de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 20 de Noviembre de 1889.—Luis Sans. 2597—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

Por la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla, con fecha 9 de Enero de este año, se dictó providencia en incidente de pobreza entre María Porca Barranco y otros contra Francisco Muñoz Oroza y otros, por la que se declaró abandonado el recurso de apelación que interpuso Cecilia y Juana Porca Barranco, mandando se notificase dicha providencia entre otros á María Marín Oliva; y resultando que ésta no ha sido encontrada en su domicilio en el pueblo de Benarrabá, ignorándose su actual paradero, se ha mandado por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se haga la indicada notificación á la María Marín Oliva por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que tenga efecto se expide la presente cédula, que firmo yo el Escribano actuario en Algeciras á 18 de Noviembre de 1889.—El actuario, Manuel Pérez. 505—P

ALMADÉN

D. Luis Nieto y Caravantes, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan hechos en el sumario que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de varios efectos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido, se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Almadén á 11 de Noviembre de 1889.—Luis Nieto y Caravantes.—Por su mandato, Alfredo Fernández Pernia.

Señas del sujeto.

Un hombre de veinte á veintitres años, estatura regular, pelo castaño, con muchas pecas en cara y manos; viste gorra á cuadros con orejetas abrochadas ó atadas encima de la visera, con un botón en la parte superior y plana, cazadora negra, pantalón ídem, y acostumbra á llevar un pañuelo a cuello. J—7535

ALMAZAN

D. Matías Molina, Juez de instrucción de la villa de Almazán y su partido.

Por el presente se cita y llama á tres hombres desconocidos que en la noche del 10 del corriente asaltaron la casa de Santiago de Diago Martínez, robando 40 pesetas, vecino de La Ventosa de Fuentejumbilla, y cuyas señas personales no constan, y si sólo que dos de ellos son altos y llevaban pantalones y sombreros gachos, y otro más bajo con pantalón bombacho, blusa azul y boina, también azul, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado; y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dichos individuos, y si fuesen habidos, los pongan en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Almazán á 16 de Noviembre de 1889.—Matías Molina.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes.

J-7580

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José González Cazorla, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de treinta y cinco años de edad, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho sujeto á los fines expresados.

Dada en Almería á 12 de Noviembre de 1889.—Francisco Esteban.—El actuario, Ignacio Pino.

J-7578

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado pende causa por el hurto de efectos verificado en la noche del 21 del actual en la casa de José Arriate Placencia, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que se sirvan disponer la busca de los efectos que á continuación se expresan, y habidos que sean se pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima procedencia; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en la villa de Alora á 26 de Octubre de 1889.—Juan Antonio Betes y Gómez.—Por mandado de S. S., José Suárez.

Reseña de los efectos.

Dos camisones de Ruan
Unos calzones blancos.
Tres camisas.
Dos id. más chicas.
Una sábana.
Cuatro pares de medias.
Una chapona.
Dos camisetas.
Un paño de bramante.
Un conejo y una gallina.

J-7600

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Jiménez A tienda, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Villamartín y marido de María Macías Merino, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por robo de dinero á D. José Peñalver; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 16 de Noviembre de 1889.—Manuel Bravo y Caldas.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

J-7601

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Velayos Pindado, natural y vecino de Cardeñosa, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días á contar desde la última inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de hacerle una notificación y emplazamiento acordado en la causa que contra el mismo pende por robo de 2.500 pesetas á D. Juan García Fraga; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Avila á 19 de Noviembre de 1889.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

J-7602

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autori-

dades, tanto civiles como militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas, de Mariano Velayos Pindado, natural de Cardeñosa, hijo de Primo y de Nemesia, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de esta capital en la madrugada del día 1.º del mes actual; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de exhorto procedente de la Fiscalía militar de esta plaza y causa que en la misma pende contra el Mariano por insultos de obra á una pareja de la Guardia civil.

Dada en Avila á 19 de Noviembre de 1889.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

J-7603

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á los procesados Jesús Illera Oviedo, Ricardo Oviedo Illera y Segundo Alvarez Torres, domiciliados en esta ciudad, cuyas demás circunstancias se expresarán y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el local de la cárcel pública, con objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional dictada contra los mismos en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de conejos de la pertenencia de D. Cayetano Cordero y Boussingault, vecino de esta ciudad; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad de la Reina Regente, exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á quienes compete su cumplimiento para que practiquen las más exquisitas y activas diligencias en averiguación del paradero de dichos tres procesados, cuyas señas se expresarán á continuación, y en caso de ser habidos sean puestos con las seguridades necesarias y en clase de presos á mi disposición, pues así lo tengo acordado por auto de hoy dictado en la causa de que se ha hecho referencia y en méritos de la cual se expide esta requisitoria.

Dada en Avila á 19 de Noviembre de 1889.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez.

Señas de los procesados.

Jesús Illera Oviedo, de diez y nueve años cumplidos de edad, soltero, aprendiz de herrero, de estatura baja, color moreno, con señales en el rostro de haber padecido viruelas, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo negro, imberbe, viste pantalón de paño negro, blusa de tela de algodón á cuadros azules y blancos, camisa blanca, boina azul, calza alpargatas cerradas.

Ricardo Oviedo Illera, de quince años de edad cumplidos, soltero, sin oficio, estatura proporcionada á su edad, color moreno claro, pelo negro, ojos castaños y un poco tiernos, cara redonda, nariz y boca regulares, sin pelo de barba; viste chaqueta de paño clara, pantalón de pana negro, gorra clara de tela, camisa de color y calza alpargatas negras.

Segundo Alvarez Torres, de catorce años de edad, de estatura proporcionada á su edad, color moreno, pelo castaño claro, ojos negros y vivos, nariz y boca regulares y cara redonda; viste pantalón de pana clara, chaqueta de pana negra, chaleco de paño negro, camisa blanca, botas muy rotas y gorra negra de seda muy usada.

J-7628

AYAMONTE

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa núm 88 de 1889 sobre muerte ocurrida en el Hospital Provincial de la mina *Cabezas del Pasto* en la madrugada del día 5 de Octubre último del portugués Anastasio Antonio, natural de Amarilleja, provincia de Moura, en Portugal, de cuarenta años de edad, carrero, á consecuencia de hemorragia interna, según la declaración de autopsia, por heridas que le ocasionara la rueda de un carro, y hallándose en Portugal sus padres, residiendo en Amarilleja, de los que el primero se llama Antonio Núñez, y en la mina de *Santo Lomíngo* su hermano Simón Núñez, se llama á todos por medio de este edicto para que comparezcan dentro de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, á objeto de ofrecerles la indicada causa; apercibiéndoseles de que si no lo verifican transcurrido dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ayamonte á 11 de Noviembre de 1889.—Rafael Pineda Roig.—El Secretario del Juzgado, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.

J-7581

AZPEITIA

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruyen diligencias sumariales por hallazgo de un cadáver arrojado por el mar á la costa de Saconeta, jurisdicción de Deva, la mañana del día 9 del actual, con señales de haber sido depositado en seco á la bajada de la marea; que la muerte sobrevino por asfixia, por submersión, que debe datar aquella de veinte á treinta días, según el estado de descomposición del cadáver, que durante dicho tiempo ha fluctuado éste á merced de las olas, hasta que lo ha dejado depositado en seco; que la circunstancia de llevar puesto consigo el cadáver una prenda de tejido impermeable com-

pletamente igual por su calidad y forma de confección á la que acostumbra usar los marineros de la costa cantábrica, el individuo debió ejercer aquella profesión, y se hallaba vestido con dos pantalones, el interior de algodón cruzado, de color entre crudo ó plomizo claro, y el exterior de paño negro muy deteriorado y remendado, descalzo, sin camisa, y como queda dicho con sira ó impermeable amarillo, nuevo y ordinario, que usan los marineros adherido por el cuello, tenía un metro 548 milímetros de estatura, sin cabello ni cejas, y al parecer comido por los peces toda la parte carnosa de los dedos y cara, motivo por el que no se puede expresar la edad que tuviere; en su consecuencia, por el presente único edicto y término de treinta días se cita, llama y emplaza á los parientes, amigos y demás personas que puedan dar razón de quien fuese dicho hombre, por su nombre, naturaleza y vecindad, se presente en este Juzgado dentro del término prefijado.

Dado en Azpeitia á 16 de Noviembre de 1889.—Jose Tellería.—Por su mandado, Anastasio Hernández.

J-7604

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Juan Torrens, calle de Colón, núm. 39, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se instruye contra el mismo sobre desobediencia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca del expresado Juan Torrens, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dado en Barcelona á 2 de Noviembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J-7627

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Federico Hernández Yáñez, soltero, de treinta y un años, natural de Sorihuela, Béjar, de oficio carpintero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar cuantas diligencias estén á su alcance para la captura y conducción del expresado individuo á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 12 de Noviembre de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., Camilo Comas.

J-7630

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Molina Muñoz, hijo de Vicente y Jenara, natural de Palma de Mallorca, vecino de Madrid, de edad treinta años, soltero, cerero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, usa bigote negro y viste americana y pantalón negro, lana, y sombrero hongo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Molina, y su conducción á las expresadas cárceles, á mi disposición.

Barcelona 12 de Septiembre de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester.

J-7631

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Ramón Torres y Bellús, hijo de Lorenzo y Teresa, natural de Santa Eulalia de Rausonó (Granollers), vecino que fué de San Andrés de Palomar, de diez y siete años, soltero, carretero, y que es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre homicidio por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento que no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del referido Ramón Torres, por haberse decretado con esta fecha su prisión provisional.

Dado en Barcelona á 18 de Noviembre de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester.

J-7634

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gabriel Ferrer Amengual, casado, de cuarenta y seis años de edad, carpintero, natural de Orient (Palma de Mallorca), vecino que era de esta ciudad y de ignorado paradero, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponde.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., Camilo Comas. J—7632

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á José Jané Galofré, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, y á mi disposición, por haberse decretado con esta fecha su prisión provincial.

Dada en Barcelona á 18 de Noviembre de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—7633

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en los autos ab intestato de D. José María Cerezo y Carrillo, hijo de D. Roque y de Doña Concepción, fallecido en esta ciudad el día 9 de Abril del año próximo pasado, se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de dos meses lo deduzcan ante este Juzgado; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare; debiendo hacer presente que hasta la fecha no ha comparecido ningún interesado á reclamarla.

Barcelona 18 de Noviembre de 1889.—El actuario, Pablo Alegre. 502—P

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se cita y llama á un sujeto que parece llamarse Benigno Hernández, que ha tenido su domicilio en la calle Tallers, núm. 76, bis, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, número 2, piso segundo al objeto de prestar declaración en la causa que por tentativa de estafa se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona 16 de Noviembre de 1889.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—7606

BARCO DE VALDEORRAS

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido, se cita á Antonia Salvadora Escudero, natural de Santa Cristina de Benavente, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que el día 19 de Diciembre próximo, y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Orense, en que han de dar comienzo las sesiones del juicio oral en causa seguida contra D. Joaquín y D. Castor Rodríguez y otros por el asesinato de la gitana Carmen Gabarre.

Barco de Valdeorras 16 de Noviembre de 1889.—Por Fernández, Miguel Surrés. J—7584

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en méritos de causa que instruyo sobre hurto de ropas á Antonio Rodríguez Rodríguez, de estos vecinos, contra Victoria Martínez Bugel, de unos cuarenta años de edad, alta, morena, vecina de Jaén, que viste de artesana, la cual en el día 10 de Septiembre último se hallaba hospedada en la calle de la Alcazaba, de esta ciudad, he acordado expedir la presente por la que se cita y llama á la Martínez, de quien se ignoran otras circunstancias y actual paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Jaén, en cuyo territorio se presume se encuentra aquélla y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, declarándola rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea se le conduzca á las cárceles de este partido á mi disposición, por haberse decretado su prisión provisional.

Dado en Baza á 16 de Noviembre de 1889.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Manuel Paula Besols. J—7605

BÉJAR

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Avila, se cita, llama y emplaza á Eugenio Fernández y Vázquez, natural y vecino de Madrid, cuyas circunstancias y señas personales se insertan á continuación, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en dicha GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Béjar á 16 de Noviembre de 1889.—Celso Torres. De su orden, Ricardo González Fierro.

Circunstancias y señas del procesado.

Hijo de Alfonso y Manuela, natural y vecino de Madrid, de veintidós años de edad, cantero, de regular estatura, color quebrado, ojos tiernos y nariz afilada; viste pantalón negro remendado, chaqueta rayada, blusa de dril vieja con medias mangas nuevas, gorra con visera, corbata á listas blancas y negras y mallorquinas de elásticos en mal estado, siendo soltero. J—7607

BURGOS

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Angela Vas Santoya, de treinta años de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, domiciliada en esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos hundidos y negros, color moreno, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, faltándola de la dentadura de arriba dos dientes, sin otras señas particulares á la vista; y viste vestido de lana azul con figuras de piña, abrigo de merino negro con adornos de millares, mantón de lana color ceniza, en buen uso, pañuelo de seda á la cabeza á rayas blancas y azules, y botas de charol con respunte blanco, y en auto de este día se ha acordado llamarla por requisitorias, concediéndola el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, mediante á haberse ausentado en ignorado paradero, y, según se cree lo debió verificar con su novio, con motivo de haberse licenciado del Ejército, como maestro de cornetas del regimiento infantería de San Marcial, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se le sigue sobre estafa, y recibirla la oportuna declaración indagatoria también acordada; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y segura conducción de expresada Angela Vas Santoya, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos á 16 de Noviembre de 1889.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S., Cayetano Sáiz. J—7582

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre hurto de dos sábanas, contra Pedro Ramírez Aristimuño, hijo de Fausto y de María, natural de Miranda de Ebro, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, cajista, cuyas señas son: estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin señas particulares á la vista; y viste pantalón de paño á rayas, chaqueta y chaleco de paño verdoso, boina color café, camisa blanca de algodón, botas de becerro negras, tapabocas de algodón con dibujos blancos y negros; y en providencia de este día he acordado llamarle por requisitorias, concediéndole el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, mediante á haberse ausentado en ignorado paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle un auto dictado en las diligencias dichas, y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y segura conducción de expresado Pedro Ramírez Aristimuño, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos á 18 de Noviembre de 1889.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S., Cayetano Sáiz. J—7583

CABRA

D. Francisco Barranco y González, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que el día 15 del presente mes, entre tres y cinco de su tarde, ha desaparecido de esta localidad un niño, cuyas señas se ponen al final, habiendo sido inútiles hasta

ahora las diligencias practicadas para su busca, tanto por los dependientes de la Autoridad administrativa como por los de la policía judicial; y en su consecuencia encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos pertenecientes al Poder judicial, hagan las más eficaces diligencias para encontrar al expresado niño, y en caso afirmativo lo remitan á este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se halle, si no explican el hecho satisfactoriamente.

Dada en Cabra á 18 de Noviembre de 1889.—Francisco Barranco.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas del niño.

Edad dos años y medio, color moreno, cara redonda, ojos negros, cabello castaño; tiene una cicatriz reciente junto á la sien derecha, y otra antigua en la ingle del mismo lado; viste refajo de bayeta encarnada con listas negras de un dedo de ancho, gabán de lana color de plomo, pañuelo á la cabeza de algodón blanco con lunares encarnados, pantalones de lienzo blanco, medias listadas encarnadas y blancas, y botas de becerro del mismo color. J—7635

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción del partido de Callosa de Ensarriá.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Cabrera y Cardona, vecino de Calpe, cuyas señas á continuación se expresarán, que el día 7 de los corrientes, salió de su domicilio en dirección á su hacienda de la partida de la Fustera, término de Benisa, desde donde no ha regresado y se ignora su paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Domingo Andrés Argudo, alias Cortó, su convecino, por considerársele participe en su desaparición.

Al mismo tiempo encargo su busca á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía judicial y demás personas que les pueda constar su paradero, lo pongan inmediatamente en conocimiento del Juzgado, á los efectos oportunos.

Dado en Callosa de Ensarriá á 17 de Noviembre de 1889.—Manuel García Giner.—Por su mando, Jaime Leonés.

Señas del desaparecido.

De cuarenta y seis años de edad, casado, de oficio leñador de horno, de estatura alta, robusto y corpulento, color sano, cabello castaño oscuro, barba cerrada del mismo color que el cabello, afeitado, cara larga, nariz afilada, boca regular; vestía camisa vieja de algodón, rayada y muy descolorida, blusa de algodón, pantalón algo roto, ya viejo, color negro, y rayas pequeñas y alpargatas de cáñamo, pasadas con cinta negra, ya viejas, sombrero hongo negro, viejo, agujereado. J—7635

CARBALLINO

D. José María Zorita y Díez, Juez instructor de este partido de Carballino.

Por la presente requisitoria encarezco á todas las Autoridades y agentes de policía la busca y captura de Mariano Vázquez Araujo, de treinta y seis años, soltero, labrador y vecino de Riaño de Pungia, cuyo actual paradero se ignora, contra cuyo sujeto se instruye causa por ocultación de un recién nacido ó parricidio, habiendo decretado la prisión provisional, y con objeto de que se presente dicho Maximino en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, ó sea conducido á la cárcel de su partido á mi disposición, firmo la presente.

Carballino 10 de Noviembre de 1889.—José M. Zorita.—De su orden, Jesús Alfeirán Tarrasa. J—7608

CARMONA

D. José Calderón y Ternero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita á Doña María del Carmen, Doña María de los Angeles y Doña Juana Auñón Romero, para que asistidas de sus respectivos maridos y en el término de ocho días, se personen por medio de Procurador en debida forma en atención á haber fallecido el que les representaba ante la Excm. Audiencia territorial de Sevilla, á usar de su derecho en los autos sobre adjudicación en concepto de libres de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía que en la iglesia parroquial de Santiago de esta ciudad fundó Antón García de San Antón; cuyos autos se encuentran en apelación en el expresado superior Tribunal; apercibidas que de no verificarlo, se les tendrá por desistidas de sus respectivos derechos en los expresados autos.

Dado en Carmona á 22 de Noviembre de 1889.—José Calderón.—El actuario, ante mí, Antonio González y González. 506—P

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Villians Wilson y Mr. Caniná, cuyas señas después se expresarán, para que comparezcan en este mi Juzgado, con el objeto de recibirles declaración en la causa que instruyo sobre usurpación de atribuciones profesionales; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y de-

tención de referidos sujetos, y conseguido que sea, los pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Ciudad Real á 18 de Noviembre de 1889.—Bartolomé Gutiérrez.—El Escribano actuario, Agustín Díaz Balmaseda.

Señas.

Villians Wilson, de unos cuarenta años de edad, estatura baja, barba rubia con patillas y bigote, de cuerpo delgado, color blanco, ojos azules, y viste decentemente.

Mr. Caniná, de unos treinta años de edad, estatura regular, barba rubia, usa bigote, color blanco, ojos pardos; viste decentemente. J—7636

CORCUBIÓN

El Licenciado D. José Amador de Pazos Villanueva, Abogado y Juez municipal de este término, en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Por medio de la presente cita y llama al procesado Domingo Trillo, alias Macho, natural y vecino de la parroquia de Baiñas, y lugar de Manlle, distrito municipal de Vimianzo, en este partido, y en la actualidad ausente en la ciudad de Buenos Aires, según se dice de público, de edad como unos diez y siete años, dedicado al oficio de jornalero; su color es bueno, estatura, nariz y boca regulares, ojos castaños, pelo y cejas ídem oscuro, sin barba ni bigote; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de Tarazona negra, calzaba zuecos, y le cubría la cabeza gorra de lana á estilo de lab adores, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del autorizante con el objeto de prestar declaración indagatoria, previa notificación del auto por el que se le declaró procesado en sumario que se le instruye sobre lesiones á Daniel Sendón Lema, de la parroquia de Cabeda, en el propio partido judicial, según así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada al efecto en el aludido procedimiento; apercibido de que si dejare de comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, haciéndole conducir en su caso con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital y á mi disposición.

Dada en Corcubión á 14 de Noviembre de 1889.—José Amador de Pazos.—De su orden, el actuario, José Trillo Domínguez. J—7585

El Licenciado D. Francisco Suárez Osorio, Abogado y Juez municipal suplente de este término, en funciones de instrucción en este asunto por incompatibilidad del principal y traslación del propietario.

Por medio de la presente cita y llama á los sujetos Ambrosio Pampín Quintans y Vicente Trillo Puente, naturales y vecinos de la parroquia de San Juan de Bardullas, y de las demás circunstancias y señas personales que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del autorizante con el fin de practicárseles una diligencia de carácter urgente por consecuencia de sumario que contra ellos y otros se siguió por el delito de lesiones, según así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada al efecto en el expediente ejecución de sentencia de referencia; apercibidos de que si dejaren de comparecer les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dichos procesados, haciéndoles conducir en su caso con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital.

Dada en Corcubión á 16 de Noviembre de 1889.—Francisco S. Osorio.—De su orden, el actuario, José Trillo Domínguez.

Circunstancias y señas personales de Ambrosio Pampín.

Es de veintiocho años de edad, casado, hijo de Gregorio y Josefa, estatura corta, cuerpo delgado, color pálido, barba afeitada, la cual y el pelo es negro, ojos castaños; vestía pantalón de corte remontado de Tarazona negro, de cuyo paño era el chaleco y chaqueta, tapaboca de merino negro y sombrero de paño castaño hongo, y calzaba borceguíes de becerro.

Idem de Vicente Trillo.

Es de veintinueve años de edad, casado, hijo de Manuel y Josefa, labrador, estatura alta, color moreno, barba poblada afeitada, usaba bigote, boca y nariz regulares, ojos castaños, pelo y barba negros; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de Tarazona, camisa de lienzo crudo y sombrero castaño de paño, y calzaba borceguíes de becerro. J—7586

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y con término de quince días, encarga el llamamiento y busca de Vicenta Ferrer Carbonell, natural del Cañamellar, hoy pueblo Nuevo del Mar en Valencia, hija de Mariano y Concepción, casada, dedicada á las labores de casa, de cuarenta años de edad, sin apodo, sabe leer y escribir, vecina de Madrid, calle de la Estrella, núm. 17, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, á fin de que se presente en este Juzgado, ó Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito para la celebración del juicio oral y más diligencias

que ocurran en causa que contra la misma se instruye por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte; prevenida de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, procediéndose desde luego á su captura, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 18 de Noviembre de 1889. Domingo Antonio Saavedra.—Por mandado de S. S., el actuario. J—7609

CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su distrito.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, á Manuel García Herrera, alias Morcillo, hijo de Jesús y María, natural de Bonillo, de treinta y un años, y á José Fernández López, que lo es de Pedro y de Felipa, natural de Son, provincia de Lugo, de cuarenta y un años, para que comparezcan ante este Juzgado á hacer efectiva la multa de 49 pesetas, pena que les ha sido impuesta en causa sobre defraudación de sal de la laguna de la Hoguera, propiedad que fué del Estado; apercibidos que de no comparecer y hacer efectiva la multa dicha se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 17 de Noviembre de 1889.—Demetrio de Motos y García.—Por mandado de S. S., Ramón Tornero. J—7587

ELCHE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Medina, hijo de José y de Vicenta, natural y vecino de Santa Pola, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, conocido por el Borinot, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre estafa, é ingrese al propio tiempo en las cárceles de este partido para extinguir la pena impuesta, según dicha orden sentencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á tanto á las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del antedicho Francisco García, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes al objeto expresado.

Dado en Elche á 16 de Noviembre de 1889.—Natalio Gumiel.—El actuario, Miguel González. J—7610

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en causa que por mi actuación se sigue por sustracción de un pollino de la propiedad de José Rodríguez Sobrado, se cita á Antonio Bueno Alambra, vecino que ha sido de Madrid, habitante en la carretera de Andalucía, núm. 23, cuarto bajo, cuyo actual paradero y circunstancias no constan, á fin de que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma al Antonio Bueno, expido la presente en Getafe á 16 de Noviembre de 1889.—El actuario, Camilo García. J—7588

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado José Cifuentes Zamorano, natural de Capileira del Barranco, hijo de Pedro y de Magdalena, zapatero, de veintiocho años, vecino de esta ciudad, calle del Aljibe Trillo, número 4, de estatura regular, pelo, ojos y barba negros, color pálido, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, á fin de que comparezca en la cárcel de Audiencia de esta capital de orden de la Sala de lo criminal de la misma, á la práctica de diligencias acordadas en causa que se le sigue sobre hurto, dentro del preciso término de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á su busca y captura conduciéndolo á la cárcel de Audiencia de la misma, poniéndolo á disposición de la Sala y en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Noviembre de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., José Ulloa. J—7637

GUÍA

D. José Serrano Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido desempeñado interinamente por Don Agustín Millares y Cubas desde 19 de Julio de 1887 hasta 27 de Octubre de 1888.

Y debiendo devolverse al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este tercer edicto, á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Guía 19 de Octubre de 1889.—José Serrano Vargas.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—7611

HELLIN

D. Dimas García Tebar, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa de Hellín y su partido.

En providencia del día de ayer, dictada en la ejecutoria de la causa que se instruyó en este Juzgado contra María Carreres Pérez y otro, ha acordado se cite á la primera, vecina que fué de esta villa, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Mesones, ó manifieste su actual paradero, con el fin de notificarle la sentencia recaída en aquella causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Hellín 3 de Noviembre de 1889.—Dimas García.—El Escribano, Juan Espinosa. J—7589

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad ha dictado providencia en este día en los autos de ab intestato de Ana Requena, viuda de Salvador Muñoz, á escrito presentado por el Procurador D. José María Pérez y de Collantes, en nombre de María Muñoz Requena, mandando convocar en junta, á los efectos de los artículos 1.068, 1.070 y 1.071 de la ley de Enjuiciamiento civil, á María, Agustina, José y Manuel Muñoz Requena, ignorándose el paradero de este último, herederos declarados en los indicados autos, los que concurrirán á ella y los que acrediten serlo del que hubiere fallecido, habiéndose señalado para que tenga lugar el séptimo día hábil, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cuya diligencia tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la casa núm. 4 de la calle Chapinería; previéndose que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 14 de Noviembre de 1889.—El actuario, Antonio Camacho. 503—P

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al rematado Pedro López Daza, hijo de Mateo y María, natural y vecino de Jaén para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á hacer efectiva la multa de 130 pesetas que le fué impuesta por el tribunal superior en sentencia dictada procedente de causa que con otros consortes le fué seguida por él delito de hurto, ó á cumplir un día de prisión por cada 5 pesetas si no la satisficiera; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina 10 de Noviembre de 1889.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S. Juan Román. J—7612

LAS PALMAS

D. Tomás de Zárate y Morales, Juez accidental de instrucción de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Díaz Domínguez, conocido por Mesa, cuyo paradero se ignora, sin apodo, natural y vecino de esta ciudad, de treinta años, hijo de Domingo y de Pino, casado, marinero, de estatura regular, color blanco, ojos pardos, cara oval, nariz y boca regulares, pelo negro, cejas al pelo, poblada la barba, de igual color, que usa bigote, y que viste pantalón, saco y chaleco negro de lana, camisa blanca, zapatos de cuero amarillo y cachucha negra, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia territorial de Las Palmas á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo y otros por lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo dispuesto á virtud de certificación recibida en este Juzgado, expedida de orden de la Superioridad en el rollo de la referida causa.

Y en su consecuencia se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que caso de ser habido dicho procesado lo capturen y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 29 de Octubre de 1889.—Tomás de Zárate.—De orden S. S., José G. Rodríguez. J—7613

LEON

D. Gabriel Balbuena de Medina, Juez municipal, en funciones de instrucción de la ciudad de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Manuela Benedicto y su esposo D. Enrique Murcia, artistas gimnásticos, vecinos que han sido de Medina del Campo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID,

comparezcan en el Juzgado de instrucción de León, sito en la cárcel pública, con objeto de ser oídos en causa por infracción de ley en la protección de niños; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en León á 17 de Noviembre de 1889.—Gabriel Balbuena.—Por su mandado, Eduardo de Nava. J—7614

MADRID—ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Capital.

Hago saber que D. Marcelino Hernández y Ramos, natural y vecino que fué de esta Corte, de cincuenta y tres años de edad, hijo de D. Isidro y de Doña María de la Concepción, casado con Doña Carmen Nacar Pérez, Procurador, domiciliado en la calle de la Reina, núm. 9, cuarto tercero, falleció en su habitación el día 20 de Enero de 1888 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; y por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia del referido finado, para que en el preciso término de veintidós días comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascripto; previniéndoles que de no hacerlo en el indicado plazo, el cual se contará desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio á que haya lugar; y advirtiéndose que hasta ahora han solicitado ser declarados herederos del repetido finado sus hermanos carnales D. Juan y D. Julio Hernández y Ramos.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1889.—Ernesto Gisbert.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales. 499—P

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan López Cantó, natural de Baeza, Jaén, hijo de Vicente y de Antonia, difuntos, de catorce años de edad, sin ocupación ni domicilio fijo, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, cara larga, color pálido, vistiendo cazadora y chaleco de paño á rayas, pantalón de ídem, camisa de hilo á rayas y botas de becerro, para que dentro del término de diez días comparezca ante el enunciado Juzgado, sito en la planta baja de la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan conocimiento del actual domicilio y paradero del Juan López Cantó, procedan á su captura y lo conduzcan á la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Francisco Villanueva. J—7591

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Portillo González, natural del Algarrobo, Málaga, de treinta y nueve años de edad, casado, cesante, cuyas demás circunstancias de filiación, señas personales y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el enunciado Juzgado á prestar declaración como procesado en el mencionado sumario; previniéndole que si transcurre dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega, tanto á las Autoridades civiles como militares, que tengan noticia del actual paradero del Portillo, procedan á su captura y lo trasladen á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario Francisco Villanueva. J—7592

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Sérvulo Romero Suárez, hijo de Juan Ramón y de María, natural de Baeza, de treinta y nueve años, casado, corredor, cuyas señas son: estatura regular, delgado, bastante moreno, facciones regulares, bigote negro y también el pelo, con dos cicatrices en la cara, una en la mejilla derecha y otra en el carrillo izquierdo, que vivió en la calle del Tribulete, núm. 19, segundo, ignorándose su actual domicilio ó paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á la práctica de cierta diligencia en causa contra él por amenazas y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de Sérvulo Romero, presentándole, caso de ser habido, en este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—7595

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por una sola vez y término de diez días, contados des-

de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Catalina Rodríguez Doblás cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; prevenida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego, y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura de la referida Catalina Rodríguez Doblás, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel pública de esta ciudad á la disposición de este Juzgado, y dando de ello el oportuno conocimiento.

Dado en la ciudad de Málaga á 11 de Noviembre de 1889. Víctor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittenberg Solano. J—7615

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Antonio Díaz y Díaz, Escribano del Juzgado de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en la causa contra Diego Torres Gaspar sobre disparo se ha expedido la siguiente requisitoria:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Torres Gaspar, natural y vecino de esta ciudad, de diez y siete años, carpintero, soltero, habitante en la calle Huerta del Obispo, número 9, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de la causa que se le sigue sobre disparo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido procedan á su detención, conduciéndolo á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Septiembre de 1889. Juan Rodríguez.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz. J—7616

NAVAHERMOSA

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente hago saber que señalado por la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina el día 12 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en la causa procedente de este Juzgado, seguida por el delito de lesiones, contra Vicente Gómez y Gómez, alias el Vizeo; y librada ordeu para la citación de éste y testigos, Policarpo Catalán Catalán, Vicente Rubio Ortega, Cayetano García Gamero y Juan López Gomez, al Juzgado municipal de San Pablo de los Montes, de donde son vecinos, no ha podido tener lugar la citación de dichos procesado y testigos por hallarse ausentes en la provincia de Cáceres, en busca de trabajo, sin que se sepa el punto fijo dónde se encuentran.

En su virtud y por medio del presente se cita á aquéllos, á fin de que comparezcan ante la expresada Audiencia en el día y hora señalados; bajo apercibimiento al procesado de ser reducido á prisión, y á los testigos de multa de 5 á 50 pesetas si dejaren de comparecer.

Dado en Navahermosa á 24 de Noviembre de 1889.—Adolfo Riaza.—Enrique Javaloyes. J—7790

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al que dice llamarse Lozenzo Yáñez Abella, soltero, hijo de Victorio y Estéfana, natural de Huerga de Frailes, provincia de León y Juzgado de La Bañeza, residente que fué de esta ciudad, de ocupación mozo de café, soldado del último reemplazo, regimiento de La Lealtad, núm. 30 de infantería, siendo de estatura baja, moreno, con bigote, gorra de seda y botas, chaqueta corta y pantalón negro, como de veintitrés años, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y cárcel del partido á prestar declaración de inquirir en el sumario que instruyo contra el mismo por disparos de arma de fuego y resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado y cárcel del partido si fuere habido.

Dada en Palencia á 17 de Noviembre de 1889.—Eduardo González.—De orden de S. S., Simón Nieto. J—7594

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano y de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mir Nadal, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, el cual sobre las once de la noche del 11 de Agosto último, al penetrar á esta ciudad por la puerta de la Calatrava, fué detenido con tabaco de contrabando, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que se le sigue por el indicado delito de contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civi-

les y militares y á los individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Palma 14 de Noviembre de 1889.—José Escolano.—Por su mandado, Miguel Fernández. J—7595

RIAÑO

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Antonio Marcos Bodega con fecha 20 del mes de Julio último en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo ha venido desempeñando desde 11 de Noviembre de 1887 se cita por este cuarto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario, para que lo verifiquen dentro del plazo de un semestre, contado desde el 17 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 200 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaño á 18 de Noviembre de 1889.—Juan Herrera y Morillas.—El Secretario de gobierno, Nicolás Liébana Fuente. J—7618

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Melchor Lorenzo, casado, que en la noche del 13 de Septiembre último pernoctó en el Teso de la feria de esta capital en unión de su esposa é hijo, que con posterioridad residió por un corto espacio de tiempo en Parada de Arriba, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido por haberse decretado su prisión provisional en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Santiago Arias López, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término prefijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades necesarias á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Salamanca á 17 de Noviembre de 1889.—Manuel de Torres Requena.—Julián Mancebo. J—7597

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Espinel, de veinticuatro años de edad, casado, natural de la villa de San Sebastián, vecino de esta ciudad, zapatero; viste saco y pantalón oscuro y sombrero hongo negro, de cara redonda, color trigueño, ojos pardos, lampiño y estatura regular, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio, para que se presente ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia ordenada por la Excm. Audiencia de este distrito en la causa contra él y otros formada por escándalos públicos y amenazas á un Juez municipal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y remisión en su caso á disposición de este Juzgado.

Santa Cruz de Tenerife 4 de Noviembre de 1889.—Luis Salcedo y Arteaga.—Ante mí, Luis de Miranda. J—7619

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días al dueño ó conductores de cinco sacos ó bultos de tabaco encontrados en el día 12 de Agosto último en el callejón denominado de San Juan de la Villa de Villanueva del Ariscal, próximo á la casa del vecino D. Antonio Silva Zerpa, para que durante dicho término se presenten en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder de los cargos que les resultan en la mencionada causa y por indicado hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 24 de Octubre de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—7622

Juzgados municipales.

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, en expediente sobre información testifical á instancia de Doña Isabel Enciso sobre el extravío de un abonaré de alcances de su marido D. Francisco Seco y Gutiérrez, cabo segundo de la octava compañía del primer tercio de la Guardia civil de la isla de Cuba, señalado con el número 46, importante 264 pesos 50 centavos, fechado en Pinar del Río á 17 de Diciembre de 1880, se ha acordado en virtud de lo que dispone la Real orden de 27 de Octubre de 1887, la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, donde tuvo lugar el extravío, á fin de que quede anulado y pueda expedirse el duplicado.

Madrid 26 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Antonio de Gregorio.—El Secretario, Eduardo García. J—7789

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Includes entries for Deuda perpetua, Acciones de Obras públicas, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their respective damage or benefit status.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE NOVIEMBRE DE 1889

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Deuda perpetua and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'29 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'27 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1889.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Noviembre de 1889.

Table of telegrams received, listing LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Granada, Valencia, Avila, Teruel, Oviedo, Salamanca, Logroño, Pamplona, Zaragoza, Cádiz, León, Orense, Soria, Barcelona, Santander, Guadalajara y Bilbao; y nevó en Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Patatas, Garbanzos, Judías, Arroz, Cok, Pan, Lentejas, Jabón, Carbón vegetal, Idem mineral, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table listing prices for various types of meat (Vacas, Carneros, Terneros, Cerdos, Ovejas) and their total weight.

Precios á los tablajeros.

- Prices for meat cuts: Vaca, Carnero, Cerdo, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) in Pesetas and Céntes, listing various locations and their respective amounts.

Madrid 27 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table of prices for Ultramar compilation: Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Gregorio III, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 21 de abono.—Turno 3.º.—L'Ebreca.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 2.º par.—La novela de la vida.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 2.ª.—Caza de novios.—Mamá suegra.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El fuego de San Telmo.—El arte de enamorar.—De Madrid á Paris.—La guía ilustrada.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Panorama nacional.—El año pasado por agua.—Los de Cuba.—Panorama nacional.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—¡Olé, Sevilla!—Filippo.—Los carboneros.—La Calandria.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los lobos marinos.—La estudiante.—Ki-ki-ri-ki.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno pár.—Los pobres de Madrid.—Lanceros.